

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 3** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de los Grupos Parlamentarios
- 21** Que adiciona los artículos 194 Ter, 463 Bis y 198 de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados María Clemente García Moreno y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena
- 39** Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 55** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI
- 69** De Decreto por el que se declara el 2024 "Año de Chiapas", a cargo del diputado Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 77** Que reforma el artículo 83 de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 87** Que reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de órganos constitucionales autónomos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 95** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD
- 107** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

**Pase a la página 2**

## Anexo V-1

**Martes 5 de septiembre**

- 115** Que reforma y adiciona los artículos 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la diputada Berenice Montes Estrada y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 133** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI
- 141** De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase "Elisa Acuña Rosseti", a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 147** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 177** Que reforma y adiciona los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, suscrita por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Los suscritos diputados, coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, lo anterior al tenor de la siguiente:

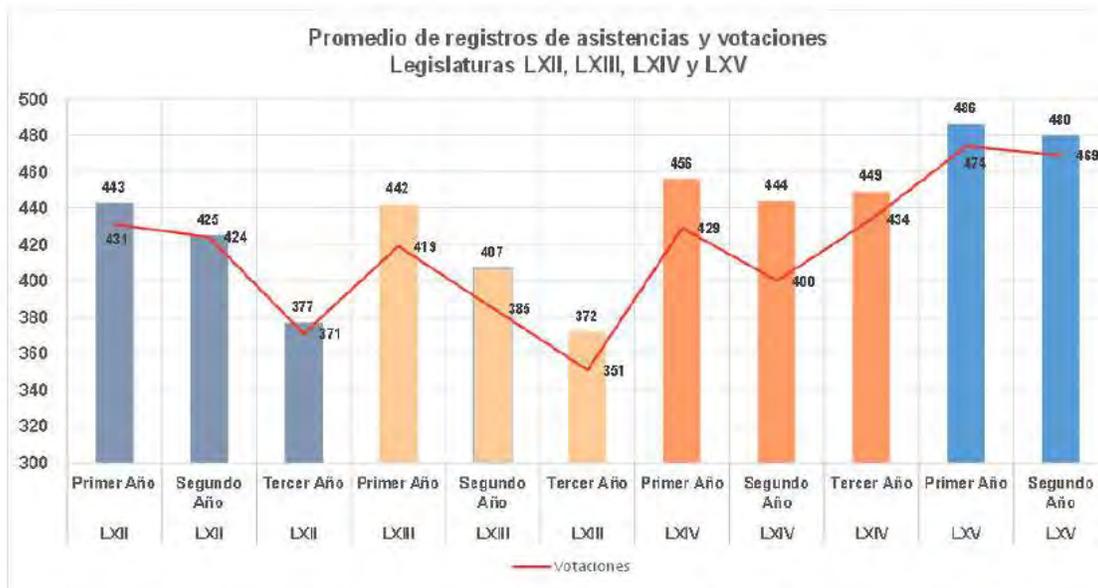
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A causa de la pandemia por el virus COVID-19, se implementó el Reglamento de la Contingencia Sanitaria, el cual como lo señala en el artículo 1, numeral 1 del Reglamento en mención, su carácter es temporal, para que la Cámara de Diputados pudiera ejercer sus funciones constitucionales y legales durante las situaciones que se definan como emergencia o de contingencia sanitaria.

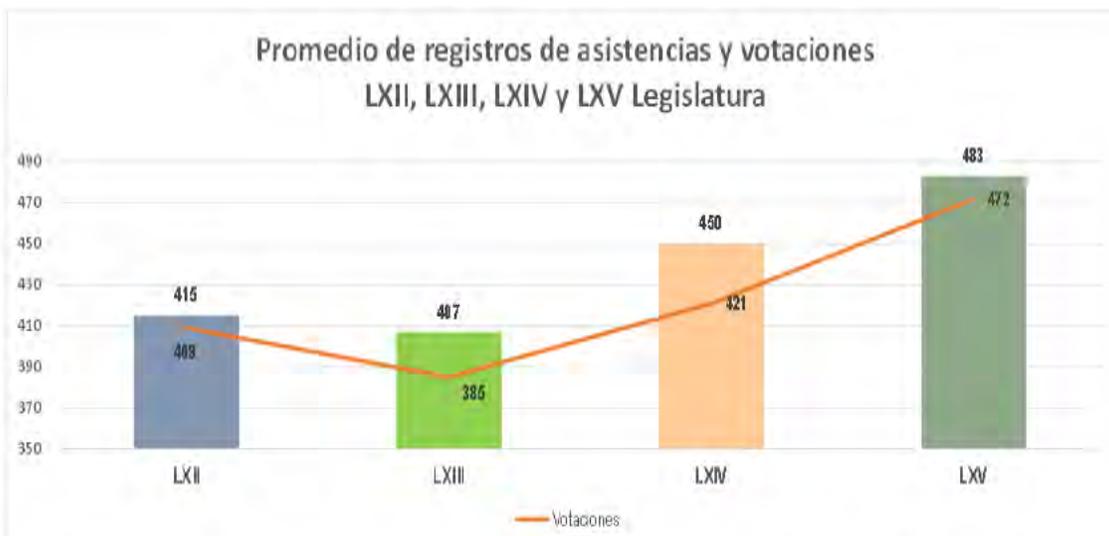
El 4 de mayo de 2023 se reunió el Comité de Emergencias sobre la COVID-19, y al día siguiente comunicó su recomendación al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalando que era tiempo de pasar al manejo a largo plazo de la pandemia, asimismo, la Organización Mundial de la Salud acogió la recomendación del Comité de Emergencias de declarar el fin de la emergencia de salud pública de emergencia internacional por la COVID-19.

En esa tesitura, el 09 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el mencionado virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Este último hecho plantea una disyuntiva: Por un lado, se ha superado el supuesto fáctico-sanitario que llevó a adoptar la solución de las sesiones semipresenciales y, por el otro, la solución consistente en la adopción de la Plataforma Digital que permitió que las y los diputados puedan pasar asistencia, votar y participar en las deliberaciones del Pleno, órganos de gobierno, comisiones y comités de la Cámara reveló un aumento en la productividad legislativa de esta Soberanía, como se muestra a continuación:



Fuente: Base de datos de registros de asistencia y votación de la Dirección General de Apoyo Parlamentario. Con datos al 18 de mayo de 2023.



Fuente: Base de datos de registros de asistencia y votación de la Dirección General de Apoyo Parlamentario. Con datos al 18 de mayo de 2023.

Los datos anteriores muestran que la tecnología utilizada para enfrentar una situación de emergencia, como lo fue la pandemia de COVID-19, ha generado un área de oportunidad para hacer más eficiente el trabajo legislativo, a la vez que está Soberanía cumple con el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales con la indispensable certeza jurídica que debe revestir las decisiones que adopta.

Es por lo anterior que se plantea una serie de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados para adaptar la tecnología utilizada durante la pandemia al nuevo contexto de funcionamiento de este órgano colegiado, la cual arrojó elevados índices de productividad y eficiencia legislativa en los trabajos parlamentarios de la misma, tal y como ya se esbozó.

Dichas reformas consisten, sustancialmente, en lo siguiente:

**1.-** Se modifica el supuesto de activación de la modalidad semipresencial de la máxima instancia de decisión de esta Cámara, que es el Pleno, para que sus sesiones se realicen en la referida modalidad cuando así sean citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, en consulta con la Junta Coordinación Política.

Al ya no depender, la referida modalidad, de la existencia de una contingencia sanitaria, se propone incorporar las reglas de esta modalidad al Reglamento de la Cámara de Diputados para actualizar su función y naturaleza jurídica. También se contempla la posibilidad de que, en caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habiliten sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.

Este esquema funcional no elimina el trabajo presencial, sino que permite que sean los órganos de gobierno, para el trabajo legislativo, los que determinen la modalidad de funcionamiento. Para el caso de los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, así como los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, los mismos se desahogarán en sesiones presenciales.

**2.-** Se actualiza la modalidad semipresencial de los trabajos legislativos al nuevo contexto post-pandemia: Ya no se limita la presencia física de legisladores en las sesiones del Pleno ni en las reuniones de órganos de gobierno, comisiones y comités que funcionen en dicha modalidad, pues cuando sean citados bajo la misma, podrán concurrir de manera física o telemática y emitir el sentido de su voto, según lo decidan, con lo que se respeta la libertad individual de las y los legisladores y la organizativa de los grupos parlamentarios.

Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y a convocatoria de su respectiva Presidencia, sus reuniones en la modalidad

semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y diputados concurren de manera física a lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

**3.-** Se clarifica la realización de la votación económica y la solución en caso de duda sobre el resultado de la misma: En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva manifieste tener duda, la Presidencia de esta solicitará que se repita la votación, y si persistiere la duda por parte de dicha Secretaría o lo solicita un coordinador o coordinadora, se verificará la votación de manera nominal en el tablero electrónico.

**4.-** Para agilizar la votación nominal se dispone la activación simultánea de los sistemas electrónicos de votación tanto al interior del Pleno en curules como en la plataforma Digital vía zoom y, para evitar los retrasos que en la práctica se han observado al recoger varios votos de viva voz a través de la plataforma Digital vía zoom por falla en la conexión de los dispositivos celulares, se establece expresamente que las diputadas y los diputados, al utilizar la plataforma digital fuera del Recinto Legislativo, deberán asegurarse de contar con una conexión óptima a internet tanto para agilizar la emisión de su voto como para concurrir a las sesiones o reuniones respectivas, según sea el caso.

En este contexto, se propone una nueva estructura del Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de incorporar la modalidad semipresencial de las sesiones y con ello dar orden y distribución a las partes que lo componen, a efecto de preservar los títulos y capítulos vigentes del ordenamiento, los cuales son de conocimiento de todos los sujetos que lo aplican en sus labores parlamentarias.

En ese sentido, por cuestiones de técnica legislativa se adopta una estructura (libros, títulos y capítulos) que permite regular las dos modalidades de las sesiones y da continuidad al Reglamento vigente y al Reglamento para la Contingencia Sanitaria, integrando en un solo ordenamiento jurídico la normatividad aplicable para las sesiones en modalidad presencial y semipresencial.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Artículo Único.** Se adiciona y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## LIBRO PRIMERO De las Sesiones Presenciales

### TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I Del Objeto

##### Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, **en modalidad presencial y semipresencial**, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.
2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

##### Artículo 2. a Artículo 288. (...)

## LIBRO SEGUNDO De las Sesiones Semipresenciales

### TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I Del Objeto

##### Artículo 289.

1. Las disposiciones del Libro Segundo tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los legisladores, garantizando al ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.
2. Para que el Pleno de la Cámara de Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y los demás órganos legislativos

**puedan ejercer sus funciones de manera semipresencial, la Plataforma Digital permitirá y habilitará la participación a distancia de diputadas y diputados con las medidas de ciber seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.**

## **Capítulo II Voces y Significados**

### **Artículo 290.**

- 1. Las funciones de la Cámara de Diputados en modalidad semipresencial serán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en todo lo no previsto en este Libro y no sea contrario al mismo, será aplicable de manera supletoria el Libro Primero del Reglamento. También serán aplicables de manera supletoria los acuerdos que los órganos de gobierno emitan para las sesiones en esta modalidad.**

### **Artículo 291.**

- 1. Para efectos del presente ordenamiento se utilizarán las voces y significados siguientes:**
  - I. Quórum: Es el número mínimo de diputadas y diputados requerido para que el Pleno, las comisiones, los comités y demás órganos legislativos puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes y cuya concurrencia podrá ser física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente. El quórum de los órganos de gobierno se alcanzará de manera ponderada, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y conforme a sus disposiciones internas;**
  - II. Plataforma Digital para el registro de asistencia, votación y videoconferencia: Es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, de comisiones y de comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática;**

- III. **Reunión semipresencial:** La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente;
- IV. **Sesión semipresencial:** La asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente; y
- V. **El resto de las voces y significados que establece el Libro Primero del presente Reglamento y que no se contrapongan a los establecidos en el presente artículo.**

### **Capítulo III De la Modalidad Semipresencial**

#### **Artículo 292.**

- 1. **Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o en consulta con ésta.**
- 2. **En caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habilitarán sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.**
- 3. **A estas sedes asistirán el personal y funcionarios de la Secretaría General indispensables para atender los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones, comités y demás órganos legislativos.**

### **Capítulo IV Del Orden del Día, de las Sesiones del Pleno y Votaciones**

#### **Artículo 293.**

- 1. **La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y**

**Programación de los Trabajos Legislativos podrá convocar a sesiones semipresenciales del Pleno, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.**

**Artículo 294.**

- 1. En el Orden del Día de las sesiones, publicado en la Gaceta Parlamentaria, se encontrará el enlace para el ingreso de las y los legisladores a la plataforma tecnológica de videoconferencia para que participen de manera telemática. La contraseña de acceso respectiva será remitida mediante correos institucionales o la aplicación móvil que acuerden los órganos de gobierno.**

**Artículo 295.**

- 1. Las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno u órganos de gobierno, comisiones u comités en que participen.**
- 2. Las y los diputados que estén en ejercicio de sus derechos y que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, y que no puedan concurrir de manera física ante el Presidente de la Mesa Directiva para rendir la protesta constitucional, podrán hacerlo de manera telemática en las sesiones del Pleno a través de la Plataforma Digital.**

**Artículo 296.**

- 1. Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones a lo largo de toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, las tres Vicepresidencias y dos Secretarías. Las Vicepresidencias actuarán en el orden que fueron elegidos.**

**Artículo 297.**

- 1. El registro de asistencia será tomado mediante el pase de lista de las y los diputados en la Plataforma Digital o los dispositivos instalados en las curules para el registro de asistencia o votación. Dicho registro se cerrará en los términos reglamentarios. La plataforma de asistencia se abrirá, al menos, 90 minutos antes de la sesión. Una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum constitucional, en los distintos sistemas electrónicos, abrirá la sesión.**

**Artículo 298.**

- 1. El registro de asuntos para configurar el Orden del Día de las sesiones se llevará a cabo en los términos reglamentarios. Para esto, la Mesa Directiva podrá avalar la propuesta que le formule la Junta de Coordinación Política para integrar el Orden del Día.**
- 2. Para facilitar la inscripción de asuntos, la misma podrá realizarse por correo electrónico en la dirección: [jucopo@diputados.gob.mx](mailto:jucopo@diputados.gob.mx), hasta las 13:00 horas del día anterior a la sesión, a través del correo institucional de las personas acreditadas previamente por cada grupo parlamentario ante la Junta de Coordinación Política.**
- 3. La Junta de Coordinación Política, por el voto de las dos terceras partes, podrá proponer la inclusión de un asunto en el Orden del Día que no se encuentre originalmente en éste. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia quien ordenará que el asunto se publique en la Gaceta Parlamentaria y en los monitores de las curules en forma electrónica. Posteriormente, se consultará al Pleno, en votación económica, si autoriza la inclusión del asunto.**

#### **Artículo 299.**

- 1. La Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite y el turno correspondiente de los asuntos listados en el Orden del Día de las sesiones. Las Comunicaciones se listarán en el Orden del Día y solo se publicarán en la Gaceta Parlamentaria, salvo lo que determine la Mesa Directiva.**
- 2. A efecto de no extender la duración de la sesión más allá de lo estrictamente necesario, las iniciativas de ley o decreto registradas serán turnadas a las comisiones, salvo las que soliciten expresamente los grupos parlamentarios para que se mantengan en el Orden del Día de la próxima sesión. La Junta de Coordinación Política podrá proponer a la Mesa Directiva que haya cuando menos una ronda para su presentación en tribuna. Las y los diputados podrán remitir por escrito sus intervenciones para su inserción en el Diario de los Debates y su difusión podrá darse a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política; así mismo, no se permitirán las intervenciones iniciales y finales de asuntos no registrados en el Orden del Día.**
- 3. Tratándose de la discusión de los asuntos determinados en el Orden del Día, las intervenciones en tribuna se ajustarán estrictamente al tiempo que otorgue la Mesa Directiva, con base en lo establecido en el presente Libro; así como en los acuerdos emitidos por la Mesa Directiva o por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.**

### **Artículo 300.**

- 1. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o en consulta con ésta, la modalidad presencial o semipresencial de la sesión.**
- 2. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, así como los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, se desahogarán en sesiones presenciales.**
- 3. Los decretos o acuerdos internos para cargos electivos de la Cámara de Diputados podrán desahogarse en una sesión semipresencial.**

### **Artículo 301.**

- 1. La discusión y votación de los asuntos en el Pleno se regirá bajo el siguiente procedimiento:**
  - a) Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto.**
  - b) La presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por cinco minutos.**
  - c) La fijación de postura de cada uno de los grupos parlamentarios en cada asunto, será hasta por cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del Día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador o quien sea designado para tal efecto.**
  - d) Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas, hasta con seis oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de tres oradores en contra y tres a favor.**

**La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.**

- e) Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:**
    - I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten.**
    - II. Concluida esta intervención, se consultará a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen.**
    - III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradores en contra y tres a favor hasta por cinco minutos cada uno. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea si la reserva está suficientemente discutida. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de dos oradores en contra y dos a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.**
    - IV. Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. Si no se acepta, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.**
  - f) En caso de que se abra a discusión un acuerdo de órgano de gobierno o una proposición con punto de acuerdo calificada por el Pleno de urgente u obvia resolución, el debate se realizará conforme al artículo 113 del Reglamento y, posteriormente, se someterán a votación. Estas proposiciones se votarán en los términos previstos en el artículo antes mencionado.**
  - g) La Mesa Directiva podrá acordar la modalidad específica de debate para algún tema en particular.**
- 2. En la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos, podrán presentarse las mociones a que refiere el artículo 114 del Reglamento.**
  - 3. La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá que todas las intervenciones y discursos que se remitan por escrito sean integrados, sin excepción, al Diario de los Debates de la sesión.**

## **Capítulo V Presencia durante la Sesión**

### **Artículo 302.**

1. El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y los diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el Salón de Sesiones o de manera telemática, en ambos casos a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

### **Artículo 303.**

1. En las sesiones semipresenciales, podrán asistir al Salón de Sesiones las diputadas y diputados que así lo decidan.
2. Durante la sesión, las y los diputados que concurren de manera telemática deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate. Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.

## **Capítulo VI De las Votaciones**

### **Artículo 304.**

1. En las sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales.
2. Se votarán de manera económica los asuntos de trámite que establece el Libro Primero del Reglamento, así como acuerdos de los órganos de gobierno, salvo aquellos que la ley establezca su votación nominal.
3. Se votarán de manera nominal los proyectos de ley o decreto.

### **Artículo 305.**

1. La votación económica se realizará consultando a los integrantes de la asamblea que concurren de manera física.
2. En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva manifieste tener duda, la Presidencia de esta solicitará que se repita la votación, y si persistiere la duda por parte de dicha Secretaría o lo solicite un coordinador, coordinadora o la persona que se designe para tales efectos ante la Junta de Coordinación Política, se verificará la votación de manera nominal en el tablero electrónico.

#### **Artículo 306.**

- 1. La votación nominal se realizará de la siguiente forma:**
  - a) Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento.**
  - b) Se abrirá el Sistema Electrónico hasta por diez minutos, para que voten las y los diputados presentes en el Salón de Sesiones a través de la tableta instalada en las curules y aquellos que concurren de manera telemática a través de la Plataforma Digital.**
  - c) Transcurrido el tiempo señalado en el inciso anterior, se ordenará el cierre del sistema. Sólo procederá el voto de viva voz para las y los diputados que se encuentren en el Salón de Sesiones.**
  - d) Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaración correspondiente.**
  - e) Anunciado el resultado de una votación, ésta no podrá modificarse por ningún motivo, si alguna diputada o diputado aludiera que no tuvo oportunidad de pronunciarse, la Presidencia hará mención de la presencia del legislador de que se trate a efecto de que quede constancia de su asistencia en el Diario de los Debates.**

#### **Artículo 307.**

- 1. Durante el proceso de votación se otorgarán todas las facilidades materiales que las y los diputados requieran para movilizarse hacia el Salón de Sesiones y para la emisión de la asistencia y votación en la Plataforma Digital.**
- 2. Las diputadas y los diputados, al utilizar la plataforma digital fuera del Recinto Legislativo, deberán asegurarse de contar con una conexión óptima a internet tanto para agilizar la emisión de su voto como para concurrir a las sesiones o reuniones respectivas, según sea el caso.**

### **Capítulo VII De la Plataforma Digital**

#### **Artículo 308.**

- 1. La Plataforma Digital es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán**

**registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, comisiones y comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática.**

- 2. La Secretaría General instalará una mesa de ayuda para solucionar y atender los requerimientos de las diputadas y los diputados y éstos puedan acceder y utilizar adecuadamente la Plataforma Digital.**
- 3. En caso de falla técnica generalizada en la plataforma digital de videoconferencia o en la plataforma digital de asistencia y votación, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá decretar un receso con la finalidad de que las áreas especializadas revisen las mismas, una vez que funcione correctamente, se reanudará la sesión.**

#### **Artículo 309.**

- 1. La Plataforma Digital que se utilice será definida por los órganos de gobierno, a propuesta de las áreas de informática de la Cámara de Diputados, y será la Mesa Directiva quien supervise su operación y funcionamiento.**

#### **Artículo 310.**

- 1. Cada diputada y diputado tendrá asignada una cuenta institucional para acceder a la Plataforma Digital que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra en los debates y al voto en las sesiones a distancia.**

#### **Artículo 311.**

- 1. La Secretaría General, en auxilio a la Mesa Directiva, brindará el apoyo técnico a través las áreas competentes en materia de informática. Asimismo, generará las claves de acceso correspondientes para las y los diputados mismas que se les proporcionarán el día previo a cada sesión. De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión de la sesión y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la Plataforma Digital empleada.**
- 2. Se implementará la utilización de la Firma Electrónica para que las y los diputados que concurren de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.**

## **Capítulo VIII**

### **De las Reuniones de Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités**

#### **Artículo 312.**

- 1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y a convocatoria de su respectiva Presidencia, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y diputados concurren de manera física a lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.**
- 2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Libro Primero del Reglamento.**
- 3. En caso de que una diputada o un diputado concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.**

#### **Artículo 313.**

- 1. La votación de los dictámenes que se aborden en la reunión respectiva se realizará mediante firma autógrafa para las y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante la Plataforma Digital para los que concurren de manera telemática, garantizando, en todo momento, la inclusión de las firmas electrónicas al dictamen que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. De toda asistencia y votación la Secretaría Técnica de la comisión o comité u órgano legislativo generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.**
- 2. Los Enlaces Técnicos elaborarán un reporte de resultados de las votaciones en donde consten los votos registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por los legisladores que concurren de manera remota, así como el sentido de cada voto. Cada asunto que se remita a la Mesa Directiva deberá contar con el mismo para poder ser procesado.**

3. Los Enlaces Técnicos videograbarán las reuniones que se celebren por la plataforma digital de videoconferencia, a efecto de contar con un respaldo de la participación, asistencia y registro de la emisión del voto de sus integrantes y de esta manera darle certeza jurídica a las mismas. Una copia de la videograbación se entregará a la brevedad a la Mesa Directiva, como parte del expediente del asunto legislativo correspondiente.
4. En caso de que un legislador no pueda pasar lista mediante la Plataforma Digital instalada en su teléfono móvil, inmediatamente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Junta Directiva, a efecto de que, con el apoyo del Enlace Técnico, se registre su asistencia.
5. La plataforma digital para el registro de asistencia y votación se abrirá hasta por diez minutos, para recabar las votaciones nominales.
6. En caso de fallas en las plataformas digitales, las Presidencias de las comisiones observarán lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 308 del Reglamento.

## **Capítulo IX Medidas Complementarias**

### **Artículo 314.**

1. De las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia y los trabajos que en las mismas se desarrollen, se generarán expedientes respectivos con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, testigos electrónicos, toda la documentación procesada y Diario de los Debates y, de igual forma, serán objeto de difusión y transmisión por el Canal del Congreso y los canales de comunicación de la propia Cámara.

### **Artículo 315.**

1. Los registros de asistencia, votación y participación por la Plataforma Digital se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas disponibles que atiendan mejor a las necesidades del legislador, el Pleno y sus órganos, siempre procurando su óptimo estado de funcionamiento.

### **Artículo 316.**

1. Cualquier situación no prevista en este Libro, será resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN, INYECCIÓN O INFILTRACIÓN HIPODÉRMICA DE SUSTANCIAS MODELANTES CON FINES ESTÉTICOS NOCIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO Y DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita Diputada María Clemente García Moreno y el suscrito Dip. Emmanuel Reyes Carmona, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud, en materia de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud, de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

**I. Planteamiento del Problema y Argumentos de la Iniciativa**

El sexo y el género son términos que a menudo se confunden y se utilizan indistintamente, pero en realidad tienen significados distintos, ya que cada uno se relaciona con condiciones biológicas e identitarias diversas de las personas y que pueden relacionarse con el ejercicio de derechos.

El sexo se refiere a características biológicas, físicas y fisiológicas que nos definen como macho o hembra, basándose principalmente en los órganos reproductivos y los cromosomas. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN o Suprema Corte) estableció lo siguiente: *“el sexo hace referencia a un conjunto de características biológicas que tienen los cuerpos. Estas propiedades fisiológicas sexuales son producto de una construcción social que ha interpretado los cuerpos a partir de una visión binaria que no reconoce la existencia de la diversidad corporal. Lo anterior puede acarrear consecuencias violentas y discriminatorias para quienes no encajan en dicho binario, como es el caso de las personas intersex.”*<sup>1</sup>

Por otro lado, el género es una condición propia de la identidad de las personas que se refiere a una serie de características culturales, sociales, históricas, geográficas e, incluso, psicológicas, atribuidas a ser hombre o mujer, como los roles, las actitudes, las emociones y los comportamientos que se asignan como masculinos y/o femeninos en una sociedad determinada. *“[E]s lo que la sociedad espera de la forma en que hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí a partir de sus diferencias sexuales”*<sup>2</sup>

De acuerdo con la SCJN, *“dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.”*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales. Primera Edición. Septiembre, 2022. México. p. 11. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

<sup>2</sup> IDEM.

<sup>3</sup> SCJN. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Primera Edición. Agosto, 2014. México. p. 13.

Es importante destacar que el género no se limita a una simple dicotomía entre masculino y femenino. Existen múltiples identidades que se sitúan en un amplio espectro entre estas dos categorías tradicionales, ya que existen personas que pueden identificarse con un género diferente al sexo que les fue asignado al nacer.

La identidad de género se refiere a la percepción interna y personal que cada individuo tiene de sí misma, es decir, si se siente hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad que pueda existir. Es una experiencia subjetiva que no se puede determinar por la apariencia física, la orientación sexual, la forma de vestir o comportarse, etc.

Constituye un derecho de cada persona definir la manera de identificarse como se sienta más cómoda, sin importar las expectativas sociales o culturales. *“No hay una correlación necesaria entre el cuerpo con el que una persona nace y la personalidad que desarrolla o las funciones sociales que cumple”<sup>4</sup>.*

En síntesis, podemos decir que si bien el género es una construcción social basada en las ideas y normas que la sociedad establece para hombres y mujeres, la identidad de género es una experiencia individual y subjetiva que va más allá de lo que socialmente está preconcebido.

Entender la diferencia entre estos dos términos es crucial para comprender las complejidades de la lucha contra la discriminación y la desigualdad de género, reconociendo la diversidad de identidades y respetando la forma en que cada persona se identifica.

---

Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_orientacion\\_sexual.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf)

<sup>4</sup> IDEM.

En el caso de las personas trans (transexuales y transgénero), su identidad de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer, lo que puede generar un gran malestar emocional y psicológico, así como ser víctimas de actos de discriminación y exclusión social.

El malestar referido en éstas personas puede manifestarse de diversas formas, tales como el deseo de vivir y presentarse como el género con el que se sienten identificadas; el uso de pronombres y nombres acordes con su identidad de género; e, incluso la necesidad de terapia hormonal, la realización de cirugías o la infiltración de modelantes para buscar adecuar su cuerpo a aquél con el que se identifican.

Lo anterior ocurre con mayor énfasis dentro de sociedades neoliberales, las cuales promueven, a través de industrias culturales, estéticas hegemónicas que designan de manera arbitraria la manera en que deben verse las personas para ser socialmente aceptados, pero que ejercen un mayor énfasis y presión sobre las corporalidades femeninas.

Dicha circunstancia impacta de manera particular a las mujeres trans, quienes suelen verse inmersas en ambientes de estigmas, prejuicios, discriminación y exclusión constante, tanto en sus propios hogares (en el ámbito de lo privado), como en sus comunidades (en el ámbito de lo público), haciéndolas víctimas de violencia permanente.

Una de las estrategias para la modificación y el “embellecimiento” físico al que suelen recurrir con frecuencia diversas personas (incluidas aquellas que pertenecen a la población trans para adecuar su apariencia física con su realidad psíquica y social) es la infiltración de modelantes con fines estéticos, los cuales prometen “mejorar” la apariencia del rostro (como labios, mejillas y mentón), o aumentar el volumen de senos, glúteos, brazos y piernas.

Las infiltraciones son una técnica médica que se utiliza para tratar diversas condiciones de salud, especialmente aquellas que afectan a las articulaciones, músculos y tendones, mediante la inyección de medicamentos directamente en las áreas afectadas, con el fin de aliviar dolores, reducir inflamaciones y/o mejorar las funciones del área tratada.

Dichos procedimientos se deben realizar en ambientes médicos controlados, a menudo en consultorios o clínicas especializadas, con previa realización de exámenes físicos y, en algunos casos, pruebas de imagen para determinar la causa exacta del dolor o la inflamación.

Los medicamentos utilizados en las infiltraciones varían dependiendo de la condición de que se trate. En algunos casos se utilizan corticoesteroides para reducir la inflamación y el dolor, mientras que en otros se usa ácido hialurónico para mejorar la lubricación de las articulaciones.

Las infiltraciones de modelantes con fines estéticos son una opción popular para aquellos que desean mejorar su apariencia facial sin recurrir a cirugías invasivas. Estas infiltraciones pueden proporcionar resultados rápidos y efectivos, con poco o ningún tiempo de inactividad y sin la necesidad de anestesia general.

Los materiales de relleno más comúnmente utilizados en las infiltraciones de modelantes son los ácidos hialurónicos y la hidroxiapatita de calcio. Estos materiales se inyectan en la piel y los tejidos subyacentes, donde actúan como rellenos, ayudando a suavizar las arrugas y líneas finas, restaurar el volumen perdido y mejorar la definición de las características faciales.

Es importante destacar que, aunque las infiltraciones de modelantes son relativamente seguras, siempre existe un riesgo de complicaciones,

como infección, hematomas y reacciones alérgicas. Por lo tanto, es esencial que se realicen por un profesional capacitado y en un ambiente médico seguro y controlado.

En 2010, la revista Cirugía Plástica, publicada por el sitio web medigraphic.com, publicó un trabajo de investigación en el cual se describen los síntomas y la patología relacionados con la infiltración de sustancias modelantes en una serie de casos consecutivos atendidos en forma multidisciplinaria en el Hospital General de México, de enero de 1999 a octubre de 2009, mismo que arrojó la siguiente información<sup>5</sup>:

*Se recabaron los datos de 279 pacientes, 234 mujeres (84%), de las cuales el 90% eran amas de casa, y 45 hombres (16%), todos homosexuales. La edad promedio fue de 36 años, con un rango de 21 a 81 años. Con antecedente de tabaquismo en el 36%, alcoholismo en 24%, usuarios de drogas en 9%, y 6% con antecedentes familiares de alguna enfermedad del tejido conectivo. En cuanto a la comorbilidad, con antecedentes de hipertensión con daño renal en el 2.5% de los casos y de infección por virus del papiloma humano, asma, diabetes mellitus, anorexia, dislipidemia, cardiopatía isquémica y disfunciones intestinales en el 1.28%. Sólo 3 casos tuvieron SIDA.*

*El 70% de las infiltraciones fueron hechas por cosmetólogos y personal no médico, y el 30% restante por esteticistas, médicos no cirujanos plásticos, y otros.*

*El 85.7% pertenecientes a un nivel socioeconómico medio, el 28.5% bajo, y 14.2%.*

---

<sup>5</sup> TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Enfermedad por la Infiltración de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos. Revista CIRUGÍA PLÁSTICA. Vol. 20, Núm. 3. Septiembre-Diciembre 2010. pp. 124- 132. Disponible en <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2010/cp103e.pdf>

### **Áreas infiltradas**

*La mayoría de los pacientes se infiltraron los glúteos (56%), y en orden descendente mamas (47%), piernas (24%), caderas (17%), muslos (17%), cara (11%) y otros sitios (2%). El 40% de los pacientes se había infiltrado en varias áreas.*

### **Cantidad infiltrada**

*El 40% de los pacientes desconocía la cantidad infiltrada. El rango de la cantidad infiltrada fue de 10 mL a 10 litros. El 35% se aplicó 1 litro, el 15% de 2 a 5 litros, el 3% de 6 a 8 litros y más de 8 litros casi el 5%. El periodo de tiempo entre las infiltraciones fue de 1 día, a 1 mes, con una media de 2 a 3 infiltraciones por cada paciente.*

### **Tipo de sustancias infiltradas**

*La mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 mL, el resto de sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%), guayacol (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).*

### **Manifestaciones clínicas**

*El inicio de las manifestaciones clínicas fue de 2 años en promedio, con un rango de presentación de menos de un mes, a más de 18 años. Las sustancias inertes como el silicón líquido, siempre dieron manifestaciones clínicas a largo plazo, y de menor severidad si las cantidades infiltradas fueron de leves a moderadas.*



*Pero las sustancias oleosas más impuras (aceites comestibles, de automóvil, minerales, etc.), siempre dieron manifestaciones clínicas muy tempranas y mucho más severas, aunque haya sido en pocas cantidades.*

*Este tipo de comportamiento clínico está bien definido, aunque idealmente se debe tratar de identificar bioquímicamente la sustancia infiltrada. El conocimiento de esto nos permite hacer inferencias rápidas sobre el tipo de sustancia de que se trata, y sobre la evolución que podría tener el paciente cuando desconoce lo que le suministraron.*

*El cuadro clínico de la enfermedad es indefinido, con manifestaciones clínicas múltiples en las que predominan datos inespecíficos de tipo inflamatorio con repercusión local y sistémica, que sigue un patrón cíclico con intervalos variables de estabilidad y recurrencia. Estos periodos asintomáticos y sintomáticos, sin tratamiento farmacológico tienen una media de presentación de 2 meses. Aunque hay eventos muy puntuales que favorecen la reactivación de la enfermedad (o crisis), como los periodos menstruales en el 73% de las pacientes infiltradas y en el 3% de los hombres tras la aplicación de hormonales.*

*Para facilitar su estudio clasificamos a las manifestaciones clínicas de la enfermedad por modelantes en dos grupos: locales y sistémicas, de las cuales las primeras son de presentación más temprana y las sistémicas de presentación más tardía.*

*Las manifestaciones locales más frecuentes fueron hiperemia (68.5%), dolor (62.8%), nódulos (61.4%), engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo (55.7%), hiperpigmentación (54.2%), neoformaciones venosas (34.2%), otros cambios inflamatorios (54.2%), y migración de la sustancia infiltrada a sitios distantes de su aplicación en etapas iniciales (27.4%), y en etapas tardías (80%).*



Los síntomas sistémicos que más se presentaron fueron: fiebre (45%), artralgias (36%), mialgias (8.5%), poliartritis (8%), y fenómeno de Raynaud (2.8%).

### **Enfermedad reumática asociada**

El 85% de los pacientes cumplieron criterios del ACR para fibromialgia. El 9% desarrolló alguna enfermedad sistémica autoinmune del tejido conectivo de 1.5 a 5 años (promedio 3 años) después de la aplicación de las sustancias infiltradas. La enfermedad de más prevalencia fue la esclerosis sistémica difusa (4.2%) (ACR), lupus eritematoso sistémico (2.5%) (ACR), artritis reumatoide (2.5%) (ACR) y una paciente con morfea.

### **Infiltración de sustancias modelantes y HIV**

A manera de tamizaje a todos los pacientes de la clínica se les solicitó HIV, tres pacientes fueron positivos, dentro del curso clínico; en años previos tuvieron manifestaciones locales y sistémicas que fueron disminuyendo paulatinamente sin ameritar tratamiento antiinflamatorio, quedando hiperpigmentación local sólo como secuela.

### **Curso clínico de la enfermedad**

El curso de la enfermedad es muy variable, desde manifestaciones leves a graves dependiendo de la cantidad y zona de aplicación. La primera manifestación habitualmente es un proceso inflamatorio local caracterizado por dolor e hiperemia continua o intermitente varios meses o años después de la aplicación de la sustancia modelante; migración de la sustancia a áreas periféricas o distales y presencia de manifestaciones similares en estas zonas, seguidas de hiperpigmentación progresiva local y a distancia, formación de red venosa colateral, atrofia cutánea y formación de úlceras.



*En la infiltración mamaria, la migración se presenta por gravedad hacia el abdomen y por vía linfática hacia los ganglios axilares.*

*En la infiltración en glúteos, la migración es por gravedad hacia muslos y piernas y dependiendo de la profundidad de la infiltración la sustancia puede depositarse sobre la fascia y después afectar sólo la piel o debajo de la fascia y afectar de manera adicional el músculo; asimismo, existe migración linfática ocasionando adenomegalias inguinales y acúmulo progresivo de la sustancia a nivel dorsolumbar.*

### **Diagnóstico**

*El mejor estudio radiológico para evaluar la magnitud de la infiltración fue la resonancia magnética nuclear. Todos los pacientes presentaron un patrón difuso de infiltración, con compromiso de la piel, tejido celular subcutáneo, y en algunos casos hasta el músculo. En casos muy severos se logró identificar las sustancias infiltradas en sitios a distancia como sitios continuos, hígado y pulmón.*

### **Tratamiento**

*La enfermedad por modelantes es incurable porque no es posible eliminar las sustancias infiltradas en los tejidos. No existe un tratamiento médico conocido para este tipo de pacientes, pero como la enfermedad cursa con una respuesta de autorregulación inmunológica alterada, se ha demostrado empíricamente la efectividad del tratamiento reumatológico que combina diferentes sustancias antiinflamatorias no esteroideas, esteroideas y antifibróticas. Este tratamiento, en el 90% de los casos, ayuda a controlar las manifestaciones locales y sistémicas, haciéndolas más esporádicas y menos agresivas, mejora visiblemente las condiciones y la vascularidad de los tejidos infiltrados, de tal forma que en*

*muchos de los casos remite la sintomatología o se puede continuar con un tratamiento quirúrgico de resección de los tejidos infiltrados y finalmente con una cirugía reconstructiva que mejore la calidad de vida de estos pacientes.*

Ahora bien, la relación entre las personas trans y el uso de infiltraciones de modelantes con fines estéticos es compleja. Para muchas de ellas, especialmente aquellas que están en proceso de transición, la aplicación de modelantes pueden ser una herramienta importante para transformar su apariencia y ayudarles a sentirse más cómodos con su cuerpo.

En particular, las personas trans recurren a este tipo de procedimientos para cambiar la apariencia de sus rasgos faciales, como los pómulos, la mandíbula y la nariz, logrando una apariencia más femenina o masculina, según sea el caso. Además, algunas pueden usar este tipo de infiltraciones en otras partes del cuerpo, para crear una apariencia más curvilínea.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de inyecciones de sustancias modelantes con fines estéticos no es una solución permanente y no debe ser visto como una alternativa a la transición de género completa. Por otra parte, este tipo de infiltraciones pueden ser costosas y potencialmente peligrosas si se realizan en un ambiente no médico o por alguien no capacitado.

Algunas personas trans suelen sentirse presionadas a recurrir a las infiltraciones de modelantes debido a los estándares de belleza tradicionales y a la falta de aceptación de la diversidad de cuerpos en la sociedad. En estos casos, es importante contar con acceso a información precisa y recursos de apoyo para la toma de decisiones al respecto, puesto que el uso de sustancias económicas en este tipo de

procedimientos puede resultar en riesgos a la salud y bienestar de las personas.

Como quedó expuesto con anterioridad, el uso de sustancias modelantes con fines estéticos persiste en los distintos estratos socioeconómicos y más aún en países en vías de desarrollo. Dichas sustancias suelen estar prohibidas por organismos médicos especializados y a menudo se comercializan ilegalmente como rellenos de bajo costo, causando graves daños a la piel, los tejidos subyacentes y, en algunos casos incluso, pueden poner en peligro la vida.

Estos materiales pueden llegar a contener silicona líquida, aceites minerales, de cocina, de automóvil o hasta cemento y otros productos que no son aptos para uso médico, pudiendo provocar reacciones alérgicas, inflamaciones, infecciones, deformidades permanentes, cicatrices, dolor, necrosis, entre otros problemas de salud.

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. que ha aprobado varios materiales para su uso en infiltraciones de modelantes, entre los cuales se encuentran el ácido hialurónico, la hidroxiapatita de calcio, el ácido poliláctico y grasa de la o el propio paciente<sup>6</sup>.

Estas sustancias son seguras y efectivas cuando son administradas por personal médico calificado, quien es el encargado de determinar cuál material resulta más adecuado para las necesidades del caso concreto. En contraste, también la FDA ha prohibido el uso de silicona líquida,

---

<sup>6</sup> El ácido hialurónico es una sustancia naturalmente presente en el cuerpo que se utiliza comúnmente para aumentar el volumen de los labios y reducir las arrugas y pliegues faciales. La hidroxiapatita de calcio es un mineral que se encuentra en los huesos y se utiliza para restaurar el volumen facial y mejorar la apariencia de los pliegues nasolabiales y las líneas de marioneta. El ácido poliláctico es una sustancia biodegradable que se utiliza para estimular la producción de colágeno en la piel y mejorar la apariencia de la flacidez facial. Por último, la grasa del propio paciente se utiliza para restaurar el volumen facial y tratar la flacidez en áreas como las mejillas y la mandíbula.

aceites minerales y otras sustancias no aprobadas para uso médico debido a preocupaciones sobre su seguridad y efectividad.

En razón de lo anterior es que la prohibición legal de las infiltraciones de modelantes con materiales o sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas para la salud, no autorizadas con fines estéticos, a través de la tipificación de un delito expreso que sancione este tipo de actividades, es un tema de gran importancia en la actualidad. Las personas que se someten a estas prácticas a menudo se enfrentan a riesgos aún mayores debido a la falta de regulación y control de calidad en el mercado negro.

Resulta urgente garantizar que todas las personas que buscan este tipo de tratamientos tengan acceso a opciones seguras y efectivas, reduciendo los riesgos asociados con estas prácticas peligrosas. La prohibición puede contribuir a concientizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de éstas prácticas ilegales, y puede disuadir a aquellos que están dispuestos a poner en peligro su salud por obtener resultados rápidos y económicos.

Por otra parte, resulta crucial que este tipo de infiltraciones sea realizado únicamente por profesionales de la salud debidamente acreditados y con conocimientos especializados. El personal médico capacitado cuenta con la formación necesaria que les permite inyectar los materiales de forma precisa, minimizando los riesgos asociados con estos tratamientos; además, se encuentran debidamente capacitados para reconocer y tratar cualquier complicación que pueda surgir durante o después del procedimiento, pudiendo detectar infecciones, alergias reacciones adversas y otros problemas de salud con prontitud.

*“La ignorancia y el desconocimiento de la farmacocinética y fisiopatología de este tipo de sustancias por personal no médico sin escrúpulos y por pacientes que creen en falsas expectativas de*

*tratamientos estéticos aparentemente mágicos y sencillos, favorecen que siga presente en nuestro medio con graves consecuencias para la salud e incluso la muerte”<sup>7</sup>.*

Por lo tanto, es importante que el Estado, a través de la ley y las instituciones de salud correspondientes, garanticen a las personas que buscan este tipo de tratamientos, la seguridad y el bienestar de que están siendo atendidas por profesionales de la salud debidamente acreditados y capacitados para el uso de materiales y sustancias previamente autorizados por las instancias correspondientes, así como la efectividad del procedimiento, en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y no en supuestas clínicas de belleza que operan en la clandestinidad, atentando contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

## **II. Contenidos de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentamos ante esta soberanía se incluyen diversas modificaciones que actualizan el marco legal en materia de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud.

A continuación, se plasman de manera sucinta los contenidos de la propuesta, organizados por artículo.

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 194 Ter.-</b> Para los efectos de esta Ley se consideran

<sup>7</sup> TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Op. Cit.



sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo



	en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.
<b>Artículo 198.- (...)</b> <b>I a VI (...)</b> SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 198.- (...)</b> <b>I a VI (...)</b> <b>VII.</b> La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 463 Bis.-</b> Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.
	<b>Transitorio</b> <b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud, en materia**

**de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud.**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

**Artículo 194 Ter.-** Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

**Artículo 198.- (...)**

**I a VI (...)**

**VII.** La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

**Artículo 463 Bis.-** Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.

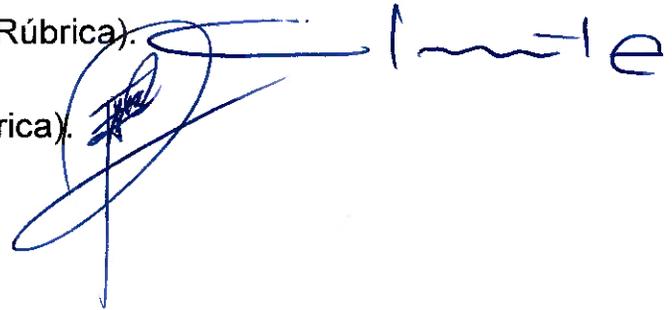
### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

Diputada María Clemente García Moreno (Rúbrica).

Diputado Emmanuel Reyes Carmona (Rúbrica).



INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVA A LA SALUD REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considera como el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, ya que se reconoce como el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible en cuanto a su estado física y mental.

En el artículo 12 del documento internacional se determina que: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible del ser humano respecto de la salud.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo, ya que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el órgano encargado de llevar a cabo un seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denomina factores determinantes básicos de la salud, a los siguientes: (i) Agua potable y condiciones sanitarias adecuadas; (ii) Alimentos aptos para el consumo; (iii) Nutrición y vivienda adecuadas; (iv) Condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres; (v) Educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud; y (vi) Igualdad de género.<sup>1</sup>

Por lo anterior, en la presente Iniciativa se busca garantizar, respetar y promover la información sobre las cuestiones relacionadas con la salud y la igualdad de género en la misma, ya que las mujeres actualmente se encuentran en un estado de riesgo real, dada la omisión del Estado mexicano en proporcionar y poner al alcance de la población información actualizada para la protección de sus derechos en torno a la salud reproductiva.

La salud reproductiva, será aquella que existe cuando las personas son capaces de tener una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, y cuando tienen la capacidad de reproducirse. Implícito en esto es el derecho de los hombres y mujeres de estar informados con respecto a tener acceso a los métodos de control de la fertilidad y tener opciones, siempre que estos sean seguros, efectivos, económicamente asequibles y

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>, fecha de consulta 23 de marzo de 2023.

aceptables, así como el derecho de acceso a servicios apropiados de atención a la salud que permitirán a las mujeres pasar por el embarazo y parto de manera segura, que ofrecerán a las parejas la mayor probabilidad de tener un bebé saludable.<sup>2</sup>

Las desigualdades en la salud reproductiva tienen lugar cuando existen diferencias observables entre esta y la distribución de los servicios que se otorgan para su atención en los diversos grupos de la población. El ambiente, el grado de educación, el nivel socioeconómico y el acceso a un sistema de salud, son algunos factores que incurren en la constitución biológica y genética del individuo,<sup>3</sup>

En muchos lugares, por ejemplo, las mujeres indígenas reciben menos servicios e información sanitarios y de salud reproductiva, por lo que están expuestas a situaciones de violencia física y sexual que la población en general, por lo que son víctimas de doble discriminación.

Algunos grupos o personas, por ejemplo, los niños, las mujeres, las personas con discapacidad o las personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, afrontan obstáculos especiales en relación con el derecho a la salud, que pueden ser consecuencia de factores biológicos o socioeconómicos, de discriminación y estigma social o, por lo general, de una combinación de ambos. Para considerar la salud un

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.everywomaneverychild-lac.org/areas-de-trabajo/salud-reproductiva/>, fecha de consulta 20 de marzo de 2023.

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.everywomaneverychild-lac.org/areas-de-trabajo/salud-reproductiva/>, fecha de consulta 20 de marzo de 2023.

derecho humano es preciso prestar una atención específica a las distintas personas y grupos de personas de la sociedad, en particular los que viven en situaciones vulnerables.<sup>4</sup> Es por ello, que esta iniciativa se enfoca en la protección de la salud reproductiva de las mujeres.

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 12 establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

También, determina que los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando los servicios gratuitos cuando fuere necesario que le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La salud sexual y reproductiva también es un aspecto fundamental del derecho de la mujer a la salud, y los Estados deben proveer los mecanismos para que decida de manera libre, responsablemente, sin falta de información, de discriminación y de violencia.

---

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf> P. 16

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>5</sup> se puso de relieve el derecho de los hombres y las mujeres a estar informados sobre el acceso a métodos seguros, eficaces y aceptables de planificación sobre la familia de su elección, y el derecho de acceso a servicios de atención sanitaria apropiados que permitan a la mujer tener un embarazo y un parto sin riesgo.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, indicó que 3.9 millones de adolescentes de 15 a 19 años se someten a abortos inseguros cada año en países en desarrollo. Aproximadamente el 8% de la mortalidad materna entre 2003 y 2012 se atribuye al aborto. Considerando que las adolescentes tienen más probabilidades que las mujeres de más edad en someterse a abortos practicados por personal que carece de formación, además de tener un aborto inducido por ellas mismas y finalizar con su embarazo tras el primer trimestre.

Establece que retrasar la búsqueda de atención médica para las complicaciones derivadas de los abortos inseguros, es más probable que no conozcan sus derechos en lo que respecta al aborto, la atención al mismo y que no informen sobre este procedimiento.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> [https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf](https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf)

<sup>6</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>, fecha de consulta 01 de abril de 2023.

Es por lo anterior, que el Estado mexicano no debe ser omiso en las consecuencias que se generan hacia las mujeres y las adolescentes. El desconocimiento y la falta de regulación no deben ser factores que restrinjan la salud reproductiva de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud define al misoprostol, como un medicamento tradicionalmente usado para tratar úlceras gástricas. Sin embargo, es utilizado en el campo de la obstetricia, como método de interrupción del embarazo.

Este medicamento provoca la maduración del cuello uterino, lo que hace que este se agrande y dilate. Se producen contracciones en las paredes uterinas que causa cólicos muy fuertes en la paciente y sangrado. De esta manera es como se elimina el tejido gestacional. Es en general un proceso doloroso y desagradable, como se verá en los testimonios que más adelante se señalan.

La expulsión de tejido gestacional, al ser acompañado de coágulos y sangrado puede continuar entre cuatro y seis horas después de la administración del misoprostol, pero los cólicos pueden durar uno o dos días y los manchados de sangre continuar varias semanas. Otros síntomas pueden ser vómitos, fiebre leve, diarrea, mareos y cansancio. Y se recomienda que en el transcurso de un par de días se realice una revisión por parte de personal de la salud para asegurarse de que todo el tejido endometrio se ha eliminado por completo y el aborto se ha completado.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45143481>, fecha de consulta 01 de abril de 2023.

Sin embargo, el misoprostol no fue creado para poner fin a un embarazo, fue desarrollado para el tratamiento de úlceras gástricas e ingresó al mercado mundial con el nombre de Cytotec a mediados de la década de 1980.

Las mujeres latinoamericanas fueron quienes dieron cuenta de las otras posibilidades terapéuticas del misoprostol y las que diseminaron su uso como fármaco abortivo. Esto surge en los años ochenta con mujeres, de escasos recursos, que se empezaron a dar cuenta que el medicamento que estaba prescrito para úlceras gástricas provocaba eventualmente el desprendimiento uterino del producto, y esta información se fue divulgando entre las comunidades.<sup>8</sup>

El misoprostol fue desarrollado en 1973 por la farmacéutica Searle y aunque se comercializó originalmente para problemas gastrointestinales, se descubrió rápidamente que uno de sus efectos secundarios era inducir el aborto espontáneo. A fines de la década de 1980, como una solución a la penalización del aborto en Brasil, las mujeres comenzaron a recomendar el medicamento, que entonces se vendía sin receta médica, para terminar el embarazo. En 1987, en Francia se desarrolló la mifepristona específicamente para la interrupción del embarazo, y se demostró que este fármaco, combinado con misoprostol, era una forma de inducir un aborto.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Consultado en: [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443_Documento.pdf), fecha de consulta 25 de marzo de 2023.

<sup>9</sup> Consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-61803052>, fecha de consulta 25 de marzo de 2023.

Actualmente se utiliza una combinación de mifepristona y misoprostol, para inducir el aborto auto-provocado, la primera pastilla que se toma es la mifepristona, que bloquea la hormona progesterona que el cuerpo necesita para que continúe el embarazo. El segundo fármaco, el misoprostol, se toma de 24 a 48 horas después. Unas horas después de tomarlo se rompe el revestimiento de la matriz, causando dolor, sangrado y vaciado del útero.<sup>10</sup>

Es por ello, que el objetivo que se busca a través de la presente iniciativa es prevenir que los medicamentos que provoquen daño a la salud reproductiva de las mujeres, se encuentren al alcance de cualquier persona, sin la información correspondiente.

El aborto auto-provocado con medicamentos es accesible y ampliamente usado, pero la información, no solo de las mujeres sino también de los empleados de farmacia y profesionales de la salud, es escasa y deficiente, ya que no todos los abortos auto-provocados con misoprostol son completos, sobre todo si las mujeres que lo practican no manejan suficientemente la información sobre el uso del medicamento o no tienen supervisión de un proveedor bien entrenado. Se entiende por aborto “completo”, aquel en que hay expulsión de todo el contenido embrionario, fetal y placentario, sin que se requiera otra intervención para completar el vaciamiento uterino.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-61803052>, fecha de consulta 25 de marzo de 2023.

<sup>11</sup> Consultado en: [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443_Documento.pdf), fecha de consulta 04 de abril de 2023.

Aníbal Faúndes y Laura Miranda Arteaga, en el texto **“Realidades y retos del aborto con medicamentos en México”**<sup>12</sup> mencionan que los farmacéuticos y empleados de farmacia, que tradicionalmente son consultados por mujeres que solicitan **medicamentos para “recuperar su menstruación”, ahora proporcionan misoprostol aun** en condiciones en que sería prohibido, aunque muchas veces no sepan orientar adecuadamente sobre la dosis y cómo utilizarlo.

Como el misoprostol pasó a ser usado por las mujeres para provocarse abortos fuera del marco legal y sin la asistencia de un proveedor de salud, esos abortos caen en la definición de abortos inseguros de la Organización Mundial de la Salud.

Los resultados, sin embargo, no son siempre tan buenos cuando se practica automedicación, comparado con la administración de medicamentos en un servicio apropiado, seguramente por problemas en la forma de usarlo. Estudios muestran que, aunque muchas farmacias vendan el misoprostol sin prescripción médica, son pocos los vendedores de farmacia o farmacéuticos que dan informaciones correctas sobre los límites de edad gestacional o sobre el número de comprimidos y la forma de administrarlos para interrumpir un embarazo.

En la práctica, las mujeres usan el misoprostol en embarazos mucho más avanzados, lo que puede llevar a complicaciones, anemia y hasta shock hipovolémico. Un mecanismo para que las mujeres tengan acceso a la información, para mejorar la

---

<sup>12</sup> Consultado en: [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443_Documento.pdf), fecha de consulta 04 de abril de 2023.

eficacia y seguridad al realizar un aborto con medicamentos es a través de los medios electrónicos. Muchas buscan información directamente en Google, especialmente las de menor edad.<sup>13</sup>

Una de las grandes preocupaciones es la promoción de la compraventa de medicamentos entre usuarias, ya que trae consigo el riesgo de estafas, de circulación de medicamentos falsos o adulterados, o del intercambio de datos personales que pueden significar un riesgo para la salud y la privacidad de las usuarias. La generación de información clara y precisa sobre cómo realizar este procedimiento resulta clave, para reducir los riesgos de muerte materna.<sup>14</sup>

En la página de internet Misoprostol Cytotec en Guadalajara<sup>15</sup>, se proporciona la venta en línea, información y testimonios de las mujeres que han usado misoprostol, lo cual nos brinda una idea de las vivencias a las que se enfrentan estas mujeres que se someten a estos abortos:

*Testimonio 1: “Les cuento mi experiencia, compré la opción de mifepristona con taneciprol porque me pareció más fácil y más efectivo, a mis cuentas yo calculaba de 9 a 10 semanas, pero al usarlo me puse muy mal, fue mucho sangrado, me desmayé, el bebé ya estaba muy grande y lo vi completo, tuve que ir al médico, y él me sacó mis cuentas y resulta que tenía ya casi los 4 meses, yo no sabía ni pensaba que tuviera tanto*

---

<sup>13</sup> Consultado en: [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443_Documento.pdf), fecha de consulta 04 de abril de 2023.

<sup>14</sup> Consultado en: [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2241/1/62443_Documento.pdf), fecha de consulta 04 de abril de 2023.

<sup>15</sup> Consultado en: <http://www.cytotecengdl.com/testimonios/testimonios.html>, fecha de consulta 02 de abril de 2023.

*tiempo :( porque la chica que me atendió sí me dijo que solo se podía utilizar hasta las 10 semanas, no más, afortunadamente no tuve ninguna complicación ni paso a mayores, solamente el susto, si quieren usarlo y no saben sacar las cuentas o no son regulares, de verdad confirmen primero con un doctor el tiempo que tienen, yo me asusté mucho y no se lo deseo a nadie.”*

**Testimonio 2:** *“La mejor opción que pueden comprar es la de mifepristona, no se arriesguen por ahorrarse unos pesos, que hasta sale más caro a final de cuentas, de verdad que vale la pena, es su salud, una amiga me recomendó usar solo 4 pastillas cytotec y no tuve ningún efecto, ya ni sé cuántas usé de estar con intentos una y otra vez, hasta que me recomendaron esta página y les platiqué mi caso.”*

**Testimonio 3:** *“Hola tengo 26 años y hace una semana realice el aborto con las pastillas de Cytotec. Tenía 4 semanas, para los doctores yo ya tenía 6 semanas, el caso es que por motivos personal no podía tener al bebé así que decidí tomarlas, contacté a la página por internet, nos pusimos en contacto con la persona encargada del blog `para la compra y ese mismo día en la noche me preparé para realizar todo. Eran las 10 pm del día jueves y saqué del sobre las primeras 4 pastillas, me aseguré que fueran las originales, las mojé un poco en agua por 1 segundo, no se puede más porque se desboronan, e inicié a introducirlas una a una vaginalmente con mi dedo medio hasta dejarlas muy adentro, me esforcé mucho por que quedaran lo más profundo, me acosté y me quedé dormida. A eso de la 1 de la mañana inicié con muchos dolores y con ganas de ir al baño porque me dolía un montón el estómago, pero vi la hora y pensé que era muy rápido en ir y si iba se me iban a salir las pastillas así que me aguanté lo más que pude, me tomé dos de paracetamol y me quedé en cama entre dormida y no dormida. Después, a eso de las 3 am sentí que ya no aguantaba, para eso ya habían pasado 4 horas lo cual decidí ir al baño, cuando fui lo primero fue ver agua, sangre muy poca y después hice del baño, pero no diarrea, ya me pasó y volví a la cama. A eso de las 8 am del día siguiente sentí un*

*dolor muy feo volví al baño y sorpresa bote mucha sangre, más de la que me podía imaginar, era parecida a una hemorragia y sentí fácilmente en mí cuando salió 2 bolas grandes, me sentí asustada pero ya lo hecho hecho estaba, me limpié y volví a la cama, volví a despertar a las 11 am y volví al baño y seguía botando mucha sangre, aquí fue el momento más feo para mí porque se me bajó la presión, sentí cómo sudaba frío y miraba negro todo, así que me tocó botarme al piso del baño, lamentablemente me encontraba sola nadie supo de esto y me quede allí no sé por cuánto tiempo, hasta cuando mis fuerzas volvieron me fui casi arrastrando hasta mi cama del cuarto, ese día la verdad la pasé muy mal y aparte sin comer porque yo sola como iba a ir a cocinar, ya casi terminando el día empecé a mejorar, solo ya traía cólico y ya. A la misma hora, o sea a las 10 pm me puse la otra dosis y me tomé dos de paracetamol y me quedé dormida pero ya pude dormir bien y de ahí para allá los siguientes días seguí sangrando como un periodo normal, al 5 día fui con un ginecólogo, me revisó, me dijo que había tenido un aborto y que me iba a dar unas pastillas para tomarlas y que se me quitaran los restos de placenta que tenía dentro de mí y así fue. Espero les sirva esta experiencia alguna mujer que pase por la misma situación y que no la volvamos a cometer porque es algo feo.”*

Asimismo el 07 de abril de 2023, el juez estadounidense Matthew Kacsmaryk<sup>16</sup> determinó que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA), la cual es la instancia gubernamental encargada de promover la salud pública ayudando a acelerar las innovaciones de productos.

---

<sup>16</sup> Consultado en: <https://www.ncregister.com/cna/breaking-texas-federal-judge-issues-ruling-in-crucial-abortion-pill-case>, fecha de consulta 10 de abril de 2023.

Las responsabilidades de la FDA se extienden a los 50 estados de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guama, las Islas Vírgenes, Samoa Americana y otros territorios y posesiones de Estados Unidos, sin embargo, en el fallo preliminar se determina que la FDA no siguió los protocolos de prueba y seguridad adecuados cuando aprobó el medicamento abortivo misoprostol en el año 2000. Erik Baptist, abogado principal de Alliance Defending Freedom considera que la FDA puso en peligro a mujeres y niñas.

La salud reproductiva de las mujeres es un tema primordial que debe ser considerado de acuerdo a los tratados internacionales en la materia, en los múltiples casos que se siguen presentando en nuestro país, la falta de cifras de cuántas son las mujeres que han tenido consecuencias en su salud por el consumo de misoprostol sin la información y el seguimiento correspondiente por los profesionales del ámbito de la salud, es por ello que se presentan las siguientes adiciones a la Ley General de Salud.

Ley General de Salud	Propuesta
<p>Artículo 69.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>	<p>Artículo 69.- ...</p>

Sin correlativo.	Asimismo, dará a conocer mediante listados, los medicamentos que pongan en riesgo la salud reproductiva de las mujeres.
Sin correlativo.	<p>Artículo 69 Bis.- Quedan prohibidos la venta y suministro de medicamentos que pongan en riesgo la salud reproductiva de las mujeres, a los que haga referencia el artículo 69 de esta Ley.</p> <p>Quien infrinja este precepto, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 69 Bis de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona el último párrafo del artículo 69 y el artículo 69 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

Asimismo, dará a conocer mediante listados, los medicamentos que pongan en riesgo la salud reproductiva de las mujeres.

Artículo 69 Bis.- Quedan prohibidos la venta y suministro de medicamentos que pongan en riesgo la salud reproductiva de las mujeres, a los que haga referencia el artículo 69 de esta Ley.

Quien infrinja este precepto, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

#### TRANSITORIOS

Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2023.



---

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura**, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trayectoria de la seguridad social en México representa el ajuste continuo de las instituciones en el país y la innovación en la solución de demandas coyunturales. Su historia demuestra el compromiso del Estado Mexicano con garantizar el acceso público a instituciones de salud y generar condiciones para la administración de fondos de retiro y pensiones.<sup>1</sup>

Actualmente, existen más de mil sistemas y regímenes de pensiones en nuestro país.<sup>2</sup> Cada uno atiende a un modelo específico que recauda y entrega dinero desde los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas. La mayoría son pensiones contributivas que retornan fondos a personas que han aportado o cotizado dentro del sistema en su vida laboral. Destacan las que entregan a nivel nacional como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos de México (PEMEX) y otras.

Sin embargo, las condiciones globales y nacionales han impulsado la creación de sistemas de pensiones no contributivas, financiados por el gasto corriente, a fin de

---

<sup>1</sup> Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020). Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2529-850X2020000700008](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008)

<sup>2</sup> El panorama de las pensiones en México. Disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-de-las-pensiones-en-mexico/>

atender a sectores de la población en desventaja. El primer antecedente local, es la pensión alimentaria creada por el Gobierno del Distrito Federal en 2001. En aquel momento, esta política gubernamental operó a través de un sistema que otorgaba 600 pesos mexicanos a adultos mayores de 70 años.<sup>3</sup>

Posteriormente, en 2007 el Gobierno Federal institucionalizó a nivel federal el programa a través de la Pensión para Adultos Mayores de 70 años y más en zonas rurales. La intención de ampliarlo era generar un instrumento para lograr pensiones que atendieran la desigualdad que generan los sistemas entre las personas jubiladas que no tienen suficientes recursos para cubrir las necesidades básicas.<sup>4</sup>

Desde entonces, este programa ha atravesado diferentes modificaciones. En 2014, se creó el programa presupuestario en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) denominado Pensión para Adultos Mayores (PAM), para establecer la pensión como política pública de transferencia directa. Este cambio otorgó su gestión a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), redujo la edad de la población beneficiaria a 65 años y elevó el monto a 580 pesos mensuales.<sup>5</sup> La transición fue respaldada por un presupuesto de 46 mil 148 millones de pesos. Con ello se buscó cubrir la pensión de cerca de 5 millones 400 mil adultos mayores con ingresos menores a 15 salarios mínimos.

Su aplicación generó retos para la operación del programa de acuerdo con la variación en indicadores locales, como la línea de bienestar mínima y los costos variantes de bienes básicos como servicios públicos, transporte y vivienda.<sup>6</sup> Esto limitó la cobertura universal en pensiones no contributivas y generó alternativas locales para subsanar la variación en los montos transferidos. No obstante, los datos han demostrado que la

<sup>3</sup> El Sistema de Pensiones no Contributivo y Cobertura de Pasivos, 2000-2017. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382_es.pdf)

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Valoración de la información de desempeño presentada por el programa Pensión para Adultos Mayores. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED\\_2014\\_2015/SEDESOL/S176\\_PAM/S176\\_PAM\\_IE.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED_2014_2015/SEDESOL/S176_PAM/S176_PAM_IE.pdf)

<sup>6</sup> La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance. Disponible en: <https://ciep.mx/la-pension-no-contributiva-en-mexico-cobertura-y-alcance/#:~:text=Las%20pensiones%20no%20contributivas%20o,el%20gasto%20del%20gobierno%20federal.>

limitación para expandir los beneficios de estos programas tenía que ver con envejecimiento y mayor sobrevivencia en diferentes entidades.

Otro de los problemas centrales ha sido la precarización del mercado laboral, el alto índice de informalidad laboral y la conducta en las nuevas generaciones. Por ello, se han buscado aplicar distintos criterios para ampliar este programa, sin resultados certeros. Ante este fenómeno, entre 2019 y 2020 el Gobierno Federal decidió renovar el sistema de pensiones no contributivas en el país. En principio, ampliando la cobertura para reducir la tasa del 26% de adultos mayores que no contaban con pensión contributiva ni apoyo de programas sociales para el retiro y ampliar el monto de cobertura de mil 275 pesos bimestrales, hasta la meta de 6 mil pesos en 2024.<sup>7</sup>

Esta modificación también sustituyó el nombre del programa por Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a la vez que pretende expandir su alcance para pensionar a toda la población mayor de 68 años y a todas aquellas personas mayores de 65 que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas.<sup>8</sup> Con ello, el PEF ha tenido un incremento sostenido en la planeación presupuestal para la asignación de recursos a esta política. Destaca el último en 2022, que creció en un 30.5% para alcanzar las metas propuestas en el nuevo planteamiento.<sup>9</sup>

Por otro lado, las recientes modificaciones para la implementación de este programa también motivaron una reforma legislativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando en el artículo 4º que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Pensión del Bienestar: adultos mayores recibirán 6 mil pesos bimestrales para 2024. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/25/pension-del-bienestar-adultos-mayores-recibiran-6-mil-pesos-bimestrales-para-2024/>

<sup>8</sup> Pensión Universal para Personas Adultas Mayores. Disponible en: <https://www.gob.mx/pensionpersonasadultasmayores>

<sup>9</sup> Programas de subsidios en el PEF 2022: la persistente opacidad. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/programas-de-subsidios-en-el-pef-2022-la-persistente-opacidad/>

<sup>10</sup> DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0)

Sin embargo, esta reforma no ha resuelto los problemas identificados por las evaluaciones técnicas del programa. El decreto únicamente contempla la adquisición de derechos, sin resolver la aplicación y operación de la pensión frente a choques económicos o la necesidad de ampliar la cobertura para personas que ya se encuentran en situación de precariedad desde edad más temprana.

Es crucial entender que México no es inmune al fenómeno demográfico global del envejecimiento de la población. Aunque comúnmente se le percibe como un país joven, México está experimentando un considerable aumento en su demografía de personas mayores. De acuerdo con el INEGI, en México residen 15.1 millones de personas de 60 años o más, representando al 12% de la población total. Este porcentaje ha incrementado a casi el doble en los últimos 30 años, representando un cambio significativo en las acciones gubernamentales.<sup>11</sup>

Al mantener la edad de jubilación por encima de los 60 años, el país coloca inadvertidamente una presión sobre el grupo de edad de 60 a 65 años para permanecer en el mercado laboral, lo que tiene ramificaciones sustanciales.

Es importante mencionar que actualmente, la pensión que otorga el Gobierno Federal únicamente cuenta con un padrón de 10 millones 259 mil 861 derechohabientes. Esto significa que existen alrededor de cinco millones de mexicanas y mexicanos excluidos de los beneficios de la pensión, independientemente de su condición económica.

De igual manera, un estudio aplicado en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la utilización de los servicios de salud en personas jubiladas, encontró que existe una relación positiva entre la edad de

---

<sup>11</sup> Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º De Octubre). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

retiro y el uso de las instituciones públicas. Los resultados mostraron que la jubilación reduce el gasto subsiguiente en atención médica ambulatoria y hospitalización.<sup>12</sup>

En este sentido, el Grupo Parlamentario del PRI busca reducir la edad de jubilación constitucional. Esta acción podría manifestarse en una mayor eficiencia del mercado laboral y expandir las oportunidades para la población más joven. Asimismo, garantizar que el desarrollo de las políticas públicas siga una trayectoria institucional y de aprendizaje, al incluir a las personas indígenas y afrodescendientes en el mismo apartado y evitar segregación por necesidades o discriminación particular.

En tal virtud, esta iniciativa propone los siguientes cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<sup>12</sup> Retirement and healthcare utilization. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047272720300104?via%3Dihub>

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
<p>Las personas mayores de <del>sesenta y ocho</del> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. <del>En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</del></p>	<p><b>Todas</b> las personas mayores de <b>sesenta</b> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>
...	...
...	...
...	...

En razón de lo anteriormente expuesto, ponen a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Todas las personas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.**

...  
...  
...

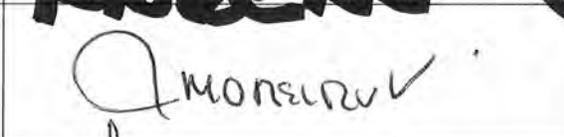
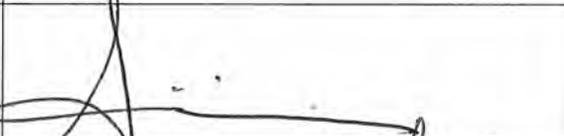
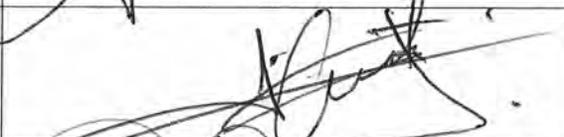
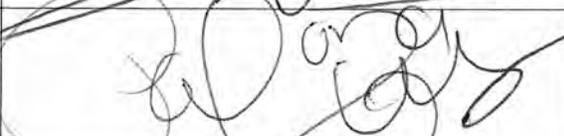
### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

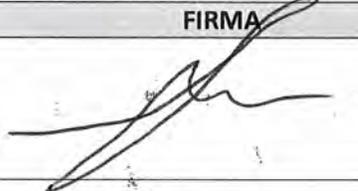
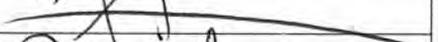
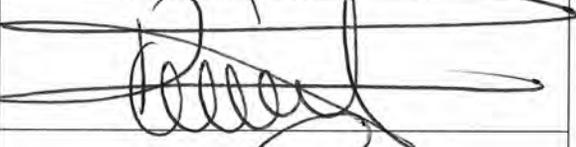
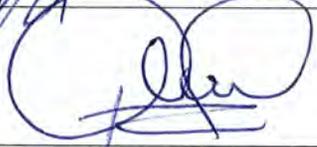
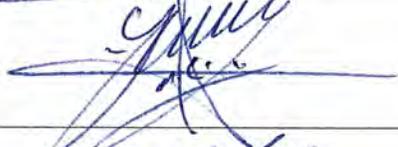
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

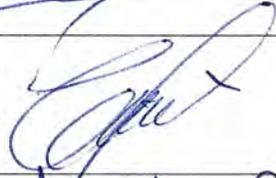
HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

NOMBRE	FIRMA
	<b>ALEJANDRO MORENO</b> 
RUBEN TAPACIO MORFINA VOLASZ	
Alma Garding Vazquez A	
ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	
Paloma Sanchez RAMOS	
Marco Antonio Mendoza Bustamante	
SOFIA CARVALAL ISUNZA	
Rodrigo Fuentes Arizpe	
Antonio Gtz Jardin	
Laura Barera Ferto	

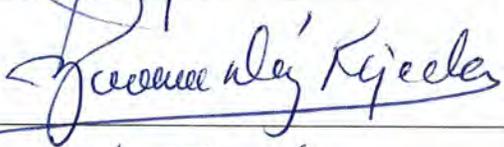
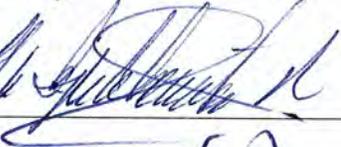
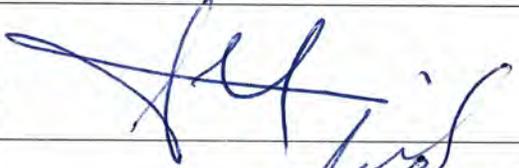
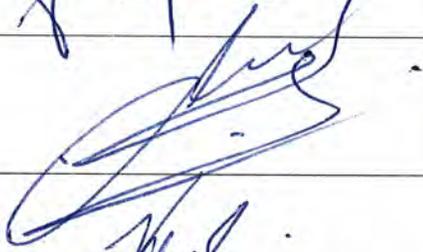
**HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.**

NOMBRE	FIRMA
Faensante Guerrero	
Augusto Gomez Villanueva	
Luzm Lorena Haro Ramirez	
Mara del Refugio Camarena Jiménez	
Reynel Rodríguez Ruiz	
Lorena C. Juan Aparicio	
Johana Montserrat Hernandez Perez	
Carolina Navila Bmz	
Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes	
Karla Ayala Villalobos	

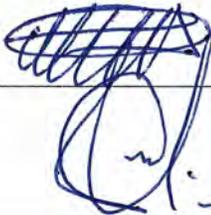
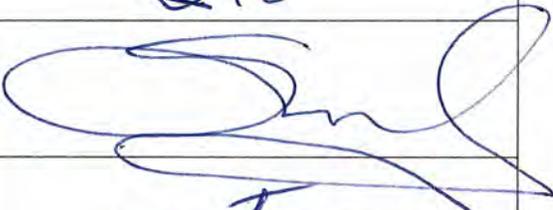
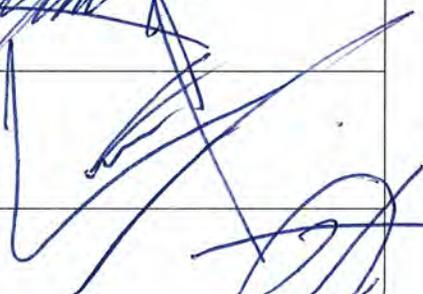
HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

NOMBRE	FIRMA
Monbel Villaseñor	
ADRIANA CAUPOS HORACHE	
MA ELENA SERRANO Maldonado	
María José Sánchez Escobedo	Mayo Escobedo
Norma Aceus García	
MA. DE JESÚS ADVIERE M.	
Frimo Azuaga Varzabal	
Edelmarso González Villarreal	
G. EDUARDO GARCÍA	

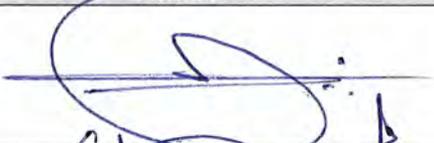
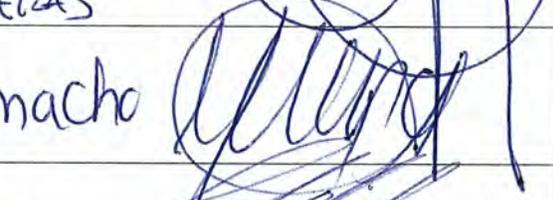
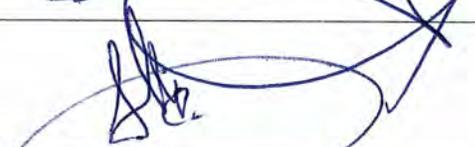
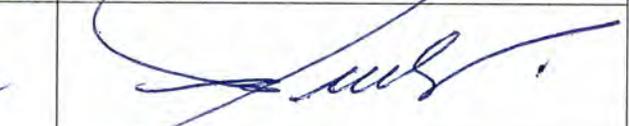
HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

NOMBRE	FIRMA
Javier Casique Zárate	
JOSE GUADALUPE FLETES ARIZA	
Blanca Alcalá Ruiz	
Guillermo Díaz Tejeda	
Doña Adelaida Escobedo	
Cynthia Lora Borrero	
ANDRES CASTO R	
JUAN FCO. ESPINOSA EGUIA	
Karina Barrios	
Mañana Nassar Pinyan	

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

NOMBRE	FIRMA
<del>EL</del> ROSINA CRUZ MENDOZA	
Cristina America Gonzalez	
Jaymin Vargas	
Eduardo Murat	
Montserrat Arlos V.	
LORENA PINTÓN	
Mariano Gonzalez A.	
Jasmin Jaimos A	
Alan Castellanos R.	
Eduardo Zorrera S.	

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

NOMBRE	FIRMA
Ricardo Acuña Castillo	
Brasilia Alberto Acosta Peña	
ISMAEL HERNANDEZ DE LAS	
Melissa Vargas Comacho	
Miguel Jiménez P	
Ana Lilia Herrera	
CRISTINA RUIZ SANDOVAL	
Soc Ellen Bernal Bolívar	
Marcelo Guerra	



## *Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA 2024 COMO AÑO DE CHIAPAS, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El que suscribe, diputado federal Luis Armando Melgar Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara 2024 como año de Chiapas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

Nuestra identidad como mexicanos se encuentra arraigada en nuestra historia, cultura y en el espíritu emprendedor de nuestra gente. El tener presente los hechos que han acontecido en nuestro país nos permite tener una visión más profunda y precisa del presente.

Chiapas es uno de los estados con la historia, los recursos naturales, las costumbres y tradiciones más ricos de todo el país. En este territorio fue que se desarrollaron algunas de las más importantes culturas de Mesoamérica, como la Olmeca y la Maya, y en el que se encuentran diversos sitios arqueológicos y ruinas mayas que se pueden visitar incluso en la actualidad.

También es el lugar donde se hallan algunas de las más monumentales maravillas naturales del país, como la Sierra Madre de Chiapas, también llamada Cordillera Central, que por sí sola alberga selvas secas, húmedas, bosques de niebla y otros biomas que a su vez sirven de hogar para un sin número de especies de flora y fauna.<sup>1</sup>

En efecto, se han identificado diversas cualidades que Chiapas puede aprovechar para florecer como un estado competitivo y productivo. Por ejemplo, su incomparable escénica, con sus vastos recursos naturales y su importante biodiversidad, o la capacidad y habilidad de su población, que la han logrado convertir, a pesar de sus marcadas dificultades, en el

---

<sup>1</sup> Fong J. (2018). *Área de Acción Prioritaria REDD+ en la Sierra Madre de Chiapas*. Alianza MexicoRedd+. [En línea]. Disponible en: <http://www.monitoreoforestal.gob.mx/repositorioidigital/files/original/6a9d66d256025fa1b865435a90b11d66.pdf>

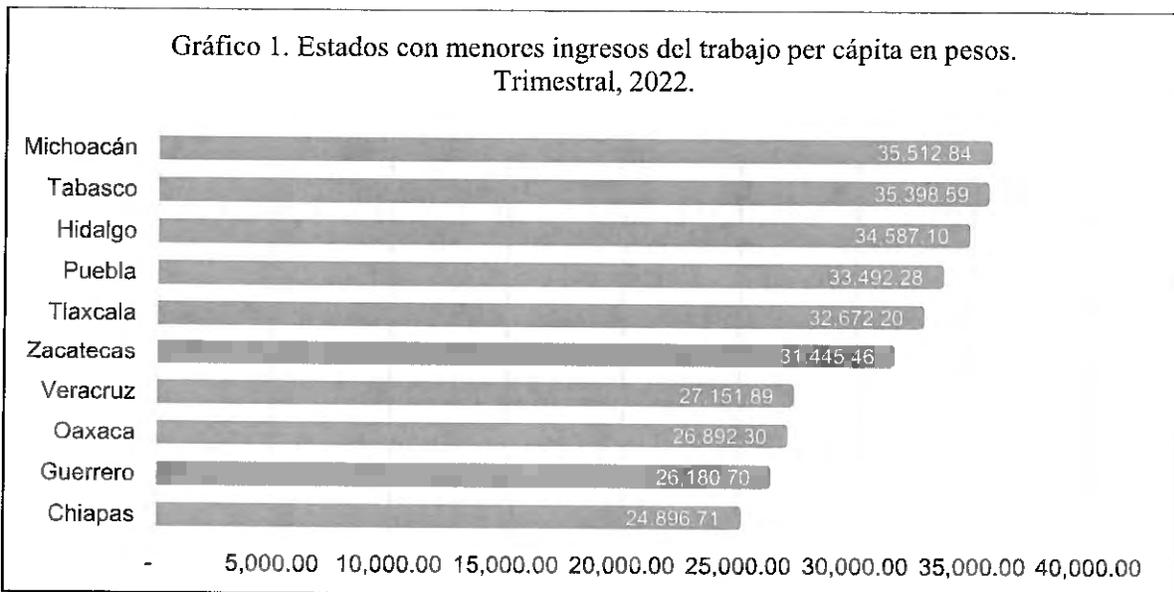
## Dip. Luis Armando Melgar Bravo

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

mayor productor de café y plátano, el segundo de papaya, mango y cacao, y el tercero de tabaco y carne de bovino, del país.<sup>2</sup>

Sin embargo, como se mencionó previamente, debido a su situación económica y social actual, Chiapas se enfrenta a ciertas dificultades que no le han permitido aprovechar al máximo todo su potencial.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, de los 32 estados que componen la República Mexicana, Chiapas ocupó el puesto 21 en su aportación al Producto Interno Bruto (PIB) nacional, con 268 mil 174 millones de pesos a precios constantes de 2013. Sin embargo, esto apenas compone el 1.6% del PIB de nuestro país. Las cifras se tornan aún más alarmantes al tomar en cuenta el PIB per cápita, pues Chiapas ocupa el último lugar en este rubro, con 44 mil 387 pesos.<sup>3</sup> Asimismo, Chiapas enfrenta la persistencia de los salarios bajos en su territorio. Según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, Chiapas ocupó el último lugar en ingresos del trabajo per cápita en todo el país, llegando a alrededor de los 25 mil pesos (Gráfico 1).



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI.

<sup>2</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2016). *Chiapas, cofre de tesoros exóticos y maravillosos*. [En línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/chiapas-un-cofre-de-tesoros-exoticos-y-maravillosos#:~:text=Gracias%20al%20trabajo%20de%20sus,y%20el%20cuarto%20en%20miel>.

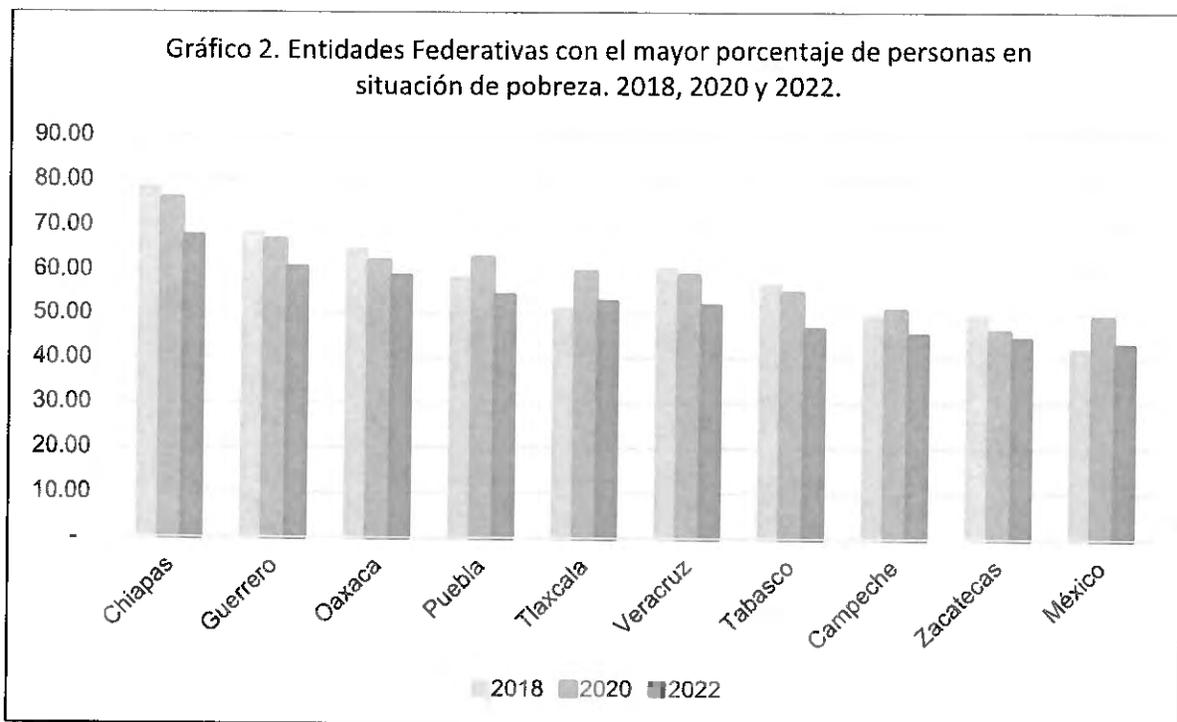
<sup>3</sup> INEGI (2023). *Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013. Serie de 2003 a 2021. 2021 preliminar*.



## *Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Los índices de pobreza corresponden también al comportamiento de los ingresos. Al revisar la Medición Multidimensional de Pobreza, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las cifras de las personas en situación de pobreza para Chiapas ascienden al 67.4%, el porcentaje más alto registrado en dicha medición y que equivale a 3 millones 838 mil personas, comportamiento que se ha repetido en mediciones anteriores. (Gráfico 2).



Fuente: elaboración propia con datos del CONEVAL.

En cuestión de Inversión Extranjera Directa (IED), según datos de la Secretaría de Economía, Chiapas se posiciona como el estado con el segundo menor índice de IED acumulada entre 1999 y 2022, representando apenas el 0.5% del total del país, y colocándose encima solamente de Colima, que alcanza el 0.4% del total del país. (Cuadro 1).



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

*Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**Cuadro 1. Inversión Extranjera Acumulada entre 1999 y 2022 por Entidad Federativa**

No.	Entidad Federativa	Valor	Part. %
—	<b>TOTAL</b>	<b>674,537.7</b>	<b>100.0</b>
1	Ciudad de México	146,938.3	21.8
2	Nuevo León	64,340.0	9.5
3	Estado de México	59,455.4	8.8
4	Jalisco	39,294.8	5.8
5	Chihuahua	38,909.2	5.8
6	Baja California	32,590.3	4.8
7	Guanajuato	26,032.0	3.9
8	Coahuila de Zaragoza	25,638.6	3.8
9	Tamaulipas	24,972.4	3.7
10	Querétaro	19,927.1	3.0
11	Veracruz de Ignacio de la Llave	19,355.1	2.9
12	Puebla	18,009.5	2.7
13	Sonora	17,539.2	2.6
14	San Luis Potosí	17,157.4	2.5
15	Zacatecas	13,172.6	2.0
16	Baja California Sur	11,965.3	1.8
17	Aguascalientes	11,389.5	1.7
18	Michoacán de Ocampo	9,815.1	1.5
19	Quintana Roo	9,673.7	1.4



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

*Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

<b>Cuadro 1. Inversión Extranjera Acumulada entre 1999 y 2022 por Entidad Federativa</b>			
<b>No.</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Valor</b>	<b>Part. %</b>
20	Sinaloa	8,220.8	1.2
21	Guerrero	6,966.3	1.0
22	Morelos	6,932.4	1.0
23	Durango	6,388.7	0.9
24	Oaxaca	6,358.1	0.9
25	Tabasco	5,939.4	0.9
26	Hidalgo	5,234.9	0.8
27	Nayarit	4,742.6	0.7
28	Yucatán	4,099.2	0.6
29	Tlaxcala	3,947.5	0.6
30	Campeche	3,540.2	0.5
31	Chiapas	3,425.5	0.5
32	Colima	2,566.5	0.4

Fuente: elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía.

¿Cuáles han sido entonces las razones por las que Chiapas, este gigante dormido, no ha podido despertar? Un estudio realizado por investigadores de Harvard en 2015 concluye que la falta de diversificación en la estructura productiva de Chiapas es el principal problema. "Los países no se hacen ricos especializándose en la producción y exportación de más de lo mismo que ya producen. Todo lo contrario: la verdadera transformación productiva y el secreto del desarrollo consiste en expandir la base de conocimiento y aprovecharlo para producir y exportar una mayor diversidad de bienes más sofisticados" (Hausman, Cheston y Santos, 2015).



## *Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

En la actualidad, Chiapas se especializa principalmente en bienes primarios, los cuales, según el mismo estudio, representan más del 90% de sus exportaciones. Además, sus exportaciones realmente son de una magnitud muy baja. Comparándolas con las de Nuevo León, quien exporta alrededor de cien veces más que Chiapas.<sup>4</sup>

No obstante, así como se presentan un sinnúmero de problemáticas profundas y extensas, también se presentan múltiples oportunidades que no pueden ignorarse y que nosotros, como legisladores, debemos aprovechar con urgencia, derivado del potencial que presentan. La primera de ellas es el desarrollo de la agroindustria. Al ser los productos primarios los que más se producen en el estado, el implementar un equipo de agroindustria de clase mundial puede consolidar a Chiapas como uno de los más importantes productores primarios en el país, o inclusive, en el mundo.

El uso de las energías limpias y su relativa popularización mundial también se presentan como una coyuntura para el cuidado de una de las características más importantes de Chiapas, su imponente escenario natural, y los numerosos recursos naturales que posee, su estatus como el pulmón de México.

Finalmente, logrando el cuidado de Chiapas y su desarrollo económico y productivo, también le brinda la posibilidad de establecerse como uno de los más valiosos destinos turísticos del país, alcanzando un encadenamiento que reforzaría incluso más su crecimiento.

Estas áreas de oportunidad son solo unos ejemplos del potencial que Chiapas aún tiene por explorar y desarrollar. Se han hecho diversos estudios que aportan incluso más ideas para poder aprovecharlo, sin embargo, es necesario también apegarnos a nuestro deber como legisladores, y de dirigirnos con ímpetu al desarrollo y crecimiento del estado chiapaneco.

Al declarar el año 2024 como el año de Chiapas, nos comprometemos a consolidar una etapa de transformación, enfocada en impulsar proyectos y acciones concretas para el crecimiento sostenible y la mejora de las condiciones de vida de nuestra población.

El año 2024 marcará el bicentenario de la anexión de Chiapas a México, un hito histórico de gran relevancia para nuestro estado y para el país en su conjunto. Esta conmemoración nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre los logros y desafíos que hemos enfrentado en estos 200 años, así como de renovar nuestro compromiso con el desarrollo y bienestar de Chiapas. Nos invita a todos nosotros, como legisladores, como ciudadanos mexicanos, a no olvidar a nuestro gigante dormido, y a hacer un esfuerzo por despertarlo.

---

<sup>4</sup> Haussman, R; Cheston, T & Santos, M. A. (2015). *LA COMPLEJIDAD ECONÓMICA DE CHIAPAS: ANÁLISIS DE CAPACIDADES Y POSIBILIDADES DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA*. Center of International Development at Harvard University. P. 10

*Dip. Luis Armando Melgar Bravo*

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente

**Decreto**

**Artículo Único** - El honorable Congreso de la Unión declara el 2024 como "Año de Chiapas".

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

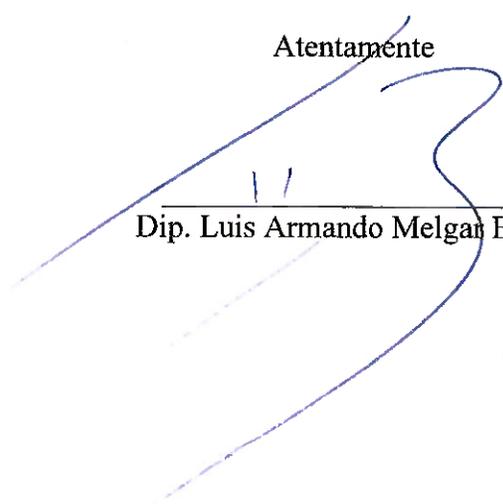
**Artículo Segundo.** Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal para que, durante el año 2024, en toda la documentación oficial se inscriba la leyenda: "2024, Año de Chiapas".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se exhorta a los demás Poderes de la Unión, Órganos Constitucionales Autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse al presente decreto.

**Artículo Tercero.** El Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el año de Chiapas.

**Palacio Legislativo a 04 de septiembre de 2023**

Atentamente



Dip. Luis Armando Melgar Bravo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Luis Armando Melgar Bravo**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

### Referencias

1. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2016). *Chiapas, cofre de tesoros exóticos y maravillosos*. [En línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/chiapas-un-cofre-de-tesoros-exoticos-y-maravillosos#:~:text=Gracias%20al%20trabajo%20de%20sus,y%20el%20cuarto%20en%20miel>.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013*. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Serie de 2003 a 2021. 2021 preliminar.
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *INGRESO CORRIENTE TOTAL TRIMESTRAL POR LA COMPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESO Y ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN TAMAÑO DE LOCALIDAD*. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020.
4. Fong J. (2018). *Área de Acción Prioritaria REDD+ en la Sierra Madre de Chiapas*. Alianza MexicoRedd+. [En línea]. Disponible en: <http://www.monitoreoforestal.gob.mx/repositorioidigital/files/original/6a9d66d256025fa1b865435a90b11d66.pdf>
5. CONEVAL. (2020). *Medición multidimensional de la pobreza*. ANEXO ESTADÍSTICO DE POBREZA EN MÉXICO 2016 – 2020.
6. Haussman, R; Cheston, T & Santos, M. A. (2015). *LA COMPLEJIDAD ECONÓMICA DE CHIAPAS: ANÁLISIS DE CAPACIDADES Y POSIBILIDADES DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA*. Center of International Development at Harvard University.
7. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (2023). *INFORME ESTADÍSTICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO (enero-diciembre de 2022)*.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 83 de la Ley General de Población**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todas las personas tenemos derechos de acceso a la vivienda adecuada, y en virtud de ello, se hace necesaria la armonización de dicho derecho en la Ley General de Población, y consecuentemente esta comisión propone mediante esta acción legislativa, la adecuación normativa correspondiente.

El pasado 29 de septiembre esta H. Cámara de Diputados aprobó modificaciones al Artículo 4 de nuestra Constitución, dicha aprobación se debió a iniciativas presentadas por diputadas integrantes de esta comisión, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada, en congruencia con ello, presento Iniciativa que reforma la Ley General de Población, proponiendo modificar el Artículo 83.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; para lograrlo es indispensable adecuar todos los ordenamientos para lograr con un cobijo habitacional adecuado.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948 [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>2</sup>, señala en su artículo 11, la vivienda como un derecho que deben garantizarse a todas las personas poniendo el acento en las que padecen alguna condición de vulnerabilidad, deben ser sujetas a dicho derecho, en las condiciones que garantice su desarrollo integral.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>3</sup> (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, en este caso, se propone reformar la Ley General de Población.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General<sup>5</sup> que brindan orientación especializada a los Estados Parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos, la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores, sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar

<sup>2</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

<sup>3</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>4</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

<sup>5</sup> Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse y por ello, plantea siete elementos para una vivienda adecuada, en razón de contar con atributos cuantificables<sup>6</sup>, siendo los siguientes:

- a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, en relación con la infraestructura, es este elemento significativo para la atención de todas las personas requieren una atención integral, en donde logren la protección habitacional que se requiere. para ello debe armonizarse la normatividad a efecto de hacer efectivo el derecho a una vivienda con los elementos necesarios para considerarse adecuada.
- c) *Gastos soportables.* Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.
- d) *Habitabilidad.* Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

---

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

e) *Asequibilidad*. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad avanzada, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres las víctimas de desastres naturales y por circunstancias relacionadas a delitos que han afectado a su integridad y otros grupos de personas.

f) *Lugar*. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural*. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características<sup>8</sup>:

---

<sup>7</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

<sup>8</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

- a) Debe garantizarse a todas las personas; yo agrego, con mayor razón a las personas en condición de vulnerabilidad que requieren la atención y protección apropiada.
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4º constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://onu.org.gt/objetivos-de->

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quedé atrás.

Una Vivienda Adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y a reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos<sup>10</sup>, mismos que pueden agredir de manera significativa.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues, contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup> Por tanto, realizar la adecuación normativa en la Ley General de Población, resulta de gran valor.

El documento Vivienda y ODS en México<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como, del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un

---

[desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.](#)

<sup>10</sup> Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

<sup>12</sup> Convenio ONU-Habitat, INFONAVIT, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. [VIVIENDA Y ODS.pdf \(publicacionesonuhabitat.org\)](#)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la **vivienda adecuada** en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

El objetivo principal, de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, que ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, se considera importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, en busca de paz y prosperidad entre los pueblos, coincido con los redactores del documento “la Nueva Agenda Urbana”, y la retomo, como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que al llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión, que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las personas en condición de vulnerabilidad debe ser armonizada de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

tal manera que logremos una legislación encaminada a lograr los mejores y mayores derechos para todas las personas y realizar las adecuaciones normativas que procedan.

Para ello, resulta de relevancia fundamental la conceptualización en la norma de la Vivienda Adecuada, que brinde sostenibilidad a la urbanización, que brinde criterios claros de lo que significa.

Es clara entonces, la motivación por la cual presento esta iniciativa, pues, establecer en la Ley General de Población, la conceptualización de la Vivienda Adecuada nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo, reformar el Artículo 83 de la Ley General de Población, proponiendo la siguiente modificación:

<b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 83.</b> Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda <b>adecuada</b>, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.</p>

La propuesta que someto a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de todas las personas, es hora de que nuestro país trascienda hacia su protección para que su desarrollo sea pleno, por lo que se propone que esta

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

adecuación al ordenamiento que busca la inclusión en el derecho mexicano para que todas las personas puedan hacer realizable su derecho a la vivienda adecuada, con la convicción de que con ello, nos encaminamos hacia una sociedad inclusiva, respetuosa de plenos derechos para todas y todos, mirando que nadie se quede atrás y la lsiemos construyendo con justicia.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**ÚNICO.** Se reforma el Artículo 83 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 83.** Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda **adecuada**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY  
GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE  
VIVIENDA ADECUADA.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La teoría clásica de la división de poderes como un sistema de pesos y contrapesos nacido con el constitucionalismo, ha evolucionado en virtud de las relaciones cada vez más complejas entre personas y autoridades.

Las funciones originales del estado (legislativa, ejecutiva y judicial) han sido sobrepasadas y cada vez son más complejas, ya que la actividad estatal ha evolucionado desde su concepción por Locke y Montesquieu como funciones de seguridad principalmente, a abarcar incluso aspectos técnicos que requieren ser eficientizados para garantizar los derechos humanos.

Al respecto, la división de poderes moderna incluye a los órganos constitucionales autónomos, los cuales son creados directamente en la Constitución que les otorga competencia originaria para conocer de materias y necesidades torales para las demandas sociales.

En México, sus características han sido definidas principalmente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido que:

- “1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder.
2. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la

división de poderes.

3. Son organismos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (poderes legislativo, ejecutivo y judicial).

4. **Se le han conferido funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.**

5. Su misión principal radica en atender **necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad** en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

6. Aunque no existe algún precepto constitucional que regule su existencia, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la constitución.
- b) Mantener con los otros órganos del Estado **relaciones de coordinación.**
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
- d) Atender **funciones primarias u originarias del Estado** que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”<sup>1</sup>

En este sentido, los organismos constitucionales autónomos contribuyen a garantizar la eficacia en la protección de los derechos humanos puesto que determinadas materias se sustraen de la esfera de lo decidible por el legislativo, y se permite al órgano técnico regularlas a efecto de actualizarlas en beneficio de los ciudadanos.

El artículo 49 constitucional establece el principio de división de poderes que constituye un mecanismo normativo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, tanto orgánico como funcional, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías.<sup>2</sup>

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida con los órganos que la ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de coordinación y cooperación

---

<sup>1</sup> Zeind Chávez Marco Antonio; El fortalecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones como señal del nuevo equilibrio del poder en el Estado Mexicano; en Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Nueva Época, núm. 8, enero-junio 2018; Universidad Nacional Autónoma de México; p. 72

<sup>2</sup> Amparo en revisión 1100/2015, p. 79 ; disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2017-08/AR-1100-2015.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-08/AR-1100-2015.pdf)

que funcionen como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.<sup>3</sup>

Sin embargo, no basta con que estos organismos sean creados constitucionalmente para que se garantice su funcionamiento. Es necesario que a su favor se proteja su garantía institucional, entendiendo esta como la protección constitucional de las características esenciales de dichas instituciones, específicamente de su autonomía, y busca asegurar un contenido constitucional mínimo frente al legislador, estableciendo el objeto de protección y los atributos esenciales que deben ser protegidos.<sup>4</sup> La importancia de dotar de garantía institucional a los órganos autónomos radica en que éstas funcionan para maximizar el alcance y protección del derecho humano que la dota de sentido.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos si bien prevé la existencia de organismos constitucionales autónomos y hace referencia a ellos, no los define expresamente, ni otorga sus garantías institucionales. No obstante, atendiendo a las características de estos, actualmente se tiene a los siguientes<sup>5</sup>:

- Banco de México (BANXICO)
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Instituto Nacional Electoral (INE)

La importancia de los órganos constitucionales autónomos radica no sólo en la atención a temas torales, sino que estos también dan cumplimiento a obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

---

<sup>3</sup> Idem, p. 80

<sup>4</sup> Idem., p. 90

<sup>5</sup>[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/042\\_vigilancia\\_de\\_la\\_auditoria\\_superior\\_de\\_la\\_federacion/012\\_unidad\\_de\\_evaluacion\\_y\\_control/007\\_sitios\\_de\\_interes/005\\_organos\\_constitucionales\\_autonomos](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos)

En este sentido, el INAI da cumplimiento al artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que prevé el derecho a la información. como elemento esencial para garantizar la democracia. Asimismo, es un instrumento para cumplir con obligaciones previstas en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción.<sup>6</sup>

La COFECE que garantiza la libre competencia y concurrencia contribuye a cumplir con el capítulo 21 del T-MEC que obliga a mantener una autoridad nacional de competencia. Asimismo, ha contribuido con el Comité de Competencia Económica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos<sup>7</sup>.

Por otra parte, el IFT al tener la facultad para conducir procesos de licitación para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico contribuye a garantizar el derecho de acceso a la información y libertad de expresión, además de contribuir al ejercicio de otros derechos como a la salud, educación y derechos de asociación, entre otros. Asimismo, da cumplimiento al artículo 18.17 del T-MEC que establece la obligación de contar con un organismo regulador de telecomunicaciones<sup>8</sup>.

Desgraciadamente, a lo largo del gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador éste ha encabezado una lista de ataques a los órganos constitucionales autónomos, amenazando en múltiples ocasiones con extinguirlos. Asimismo, ha retrasado la renovación de sus miembros como en el caso de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>9</sup>, el cual se ha mantenido sin dos comisionados desde hace 2 años, además de que no se ha nombrado presidente del mismo, y próximamente concluirá el periodo de un

---

<sup>6</sup> Galindo Cano, Vianey, Los órganos constitucionalmente autónomos y las obligaciones internacionales, Nexos, 3 de marzo de 2021, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/los-organos-constitucionalmente-autonomos-y-las-obligaciones-internacionales/>

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Suárez, Karina, López Obrador aboga por la desaparición de los órganos autónomos de competencia y telecomunicaciones, El País, 15 de febrero de 2022, disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-02-15/lopez-obrador-aboga-por-la-desaparicion-de-los-organos-autonomos-de-competencia-y-telecomunicaciones.html>

tercer integrante que actualmente ocupa la presidencia interina.<sup>10</sup>

La COFECE por su parte tiene 3 vacantes desde septiembre pasado, entre estas igualmente la presidencia. La situación del INEGI no es distinta, ya que se tiene una vacante, correspondiente a una de las vicepresidencias de la Junta de Gobierno.<sup>11</sup>

En el caso del INAI, actualmente se encuentra operando con sólo 4 comisionados, por lo cual hasta que no se realicen los nuevos nombramientos se encuentra impedida para sesionar en pleno, e interponer acciones de inconstitucionalidad, entre otras funciones vitales para el cumplimiento de sus objetivos y garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Al respecto, el pasado 14 de abril el presidente Andrés Manuel López Obrador declaró en la conferencia mañanera que sería mejor que no existiera el INAI. Este mismo día, se revelaron audios en los cuales el Secretario de Gobernación comenta a senadores del grupo parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), lo siguiente:

“Me dijo, y aquí se los comento a todos ustedes: ‘Yo creo que lo que más nos conviene es que haya un periodo de un impasse’. Ahora, ayer le comenté que iba a venir y que seguramente uno de los temas a tratar sería el del Instituto, y bueno, la respuesta es la misma, estamos en el mundo ideal. Nosotros no tenemos ninguna urgencia por que se nombre en estos momentos”.<sup>12</sup>

En adición de lo anterior, la comisionada Blanca Lilia Ibarra promovió una controversia constitucional a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permita que el INAI pueda sesionar con cuatro de sus integrantes ante la falta de nombramientos de comisionados por parte del Senado.

---

<sup>10</sup> García, Carina, Más de 100 nombramientos permanecen en la “congeladora” del Congreso, *Expansión Política*, 2 de febrero de 2022, disponible en <https://politica.expansion.mx/congreso/2022/02/02/mas-de-100-nombramientos-congeladora-congreso>

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> Redacción, Inoperancia del INAI es “el mundo ideal” de AMLO, revela presunto audio de Adán Augusto, *Aristegui Noticias*, 14 de abril de 2023, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1404/mexico/inoperancia-del-inai-es-el-mundo-ideal-de-amlo-revela-presunto-audio-de-adan-augusto/>

En virtud de lo anterior, resulta fundamental brindar protección constitucional a estos órganos, por medio de su definición y reconocimiento dentro de la estructura de división de poderes, conforme a los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido jurisprudencialmente.

En este sentido, se propone definirlos constitucionalmente dentro del artículo 49 constitucional, conforme a los criterios fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, se busca establecer un mecanismo preventivo para evitar su vulneración derivada de la negligencia del Poder Ejecutivo Federal, encargado de someter a consideración del legislativo los nombramientos correspondientes, así como consecuencias ante la falta de aprobación de éstos por parte del legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**Que reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, recorriendo en su orden el actual del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. **A la par de estos, el Estado contará con órganos constitucionales autónomos, establecidos en esta Constitución, que mantendrán relaciones de cooperación y coordinación con otros órganos estatales para la atención de funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, por su grado de especialización, agilización, control y transparencia**

**Los órganos constitucionales autónomos gozarán de autonomía técnica, funcional y financiera en su estructura orgánica para ejercer la función propia del Estado que, por su especialización e importancia social, requieren de autonomía.**



Son órganos constitucionales autónomos el Banco de México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Federal de Competencia Económica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los casos que esta Constitución o la legislación aplicable prevea la facultad para proponer a los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, deberá remitir a la Cámara de Diputados o Senadores, según corresponda la facultad para aprobarlos, las propuestas de personas a ocupar dichos cargos 3 meses antes de que concluya el cargo del integrante a sustituir. En caso de que en un plazo de tres meses a partir de que exista la vacante en el órgano constitucional autónomo, sin causa justificada, la persona Titular del Poder Ejecutivo no remita la propuesta a la Cámara encargada de su aprobación, esta tendrá la facultad de realizar la propuesta y designación de la persona a ocupar la vacante.

En ningún caso la Cámara de Diputados o Senadores encargada de aprobar la designación podrá postergar su discusión y aprobación sin causa justificada. En caso de que transcurran tres meses desde la propuesta enviada por la persona Titular del Ejecutivo Federal sin que esta haya sido discutida, de forma excepcional será facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizar los nombramientos correspondientes siguiendo los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley de la materia.

[...].

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contarán con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

**Atentamente**

**Diputado Jorge Álvarez Máynez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados**

*Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de*  
**2023.**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Quienes suscriben, **DIPUTADAS ELIZABETH PEREZ VALDEZ Y OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

México y el mundo tienen una deuda histórica con las mujeres, a quienes por décadas se les hizo sentir como seres humanos de segunda y por ende la decisión de su cuerpo se encontraba vetada; convirtiendo a la violencia en razón de género como un asunto privado que correspondía resolver en el hogar, pero a la maternidad y a la interrupción del embarazo como un asunto público de primer orden, en donde sea criminalizado y estigmatizado los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

“En 1965 casi la mitad de todas las mujeres casadas de los EE. UU. que utilizaban algún método anticonceptivo empleaban la píldora. Sin embargo, no fue hasta 1970 que las mujeres estadounidenses solteras fueron autorizadas a emplear el anticonceptivo oral. A partir de entonces, las universidades estadounidenses comenzaron a abrir centros de planificación familiar y a mediados de los 70 la píldora era el método anticonceptivo más extendido entre las mujeres de 18 y 19 años. Ello dio lugar a una revolución económica y social. Hasta entonces había titulaciones universitarias que eran mayoritariamente masculinas: más del 90% de hombres en medicina y derecho, el 95% en los MBA y el 99%

en odontología. Antes de que se dispusiera de la píldora, para poder optar a esas titulaciones era preciso retrasar la maternidad hasta los 30. Pero sin anticonceptivos eficaces, ello suponía un gran riesgo si se mantenía una vida sexual activa, algo así como construir una fábrica sobre un terreno con riesgo sísmico. Un pequeño error y toda la inversión de tiempo y dinero podía irse al traste. Sin embargo, la utilización del anticonceptivo oral permitió retrasar la edad del matrimonio y de la maternidad y ello provocó que el porcentaje de mujeres universitarias se disparara. Procesos similares se vivieron en las sociedades de todos los países en los que se fue autorizando la “píldora”.<sup>1</sup>

“De acuerdo con Betty Friedan, feminista clave de este periodo, las mujeres padecían del “malestar que no tiene nombre”, ya que la sociedad dictaba su papel pero había una voz dentro de ellas que decía “quiero algo más que mi marido, mis hijos y mi hogar” (Friedan, 1963)”<sup>2</sup>

Si bien la píldora no fue el motor de la libertad sexual en las mujeres en definitiva marco un antes y un después en el ejercicio pleno de sus cuerpos, sin embargo al igual que muchos otros derechos este fue conquistado de manera paulatinamente, ya que en sus inicios estaba permitido solo a las mujeres, de igual forma ha sido recetada para regular los “malestares surgidos por el periodo menstrual”, porque su uso en mujeres libres que decidían no querer ser madres pero si disfrutar de una vida sexual plena es y era algo imposible de pensar.

Lo anterior, nos sirve de precedente para darnos cuenta que una mujer libre, independiente y que desea tomar decisiones de su cuerpo no es un tema nuevo pues a lo largo de la historia se ha convertido en un tema de controversia, siempre contando con la opinión externa “no pedida” de quien cree que tiene un mejor derecho a decidir por ella(s), plagando dicho sincretismo a través de sus propias ideas y moralidad.

<sup>1</sup> <https://www.madrimasd.org/blogs/patentesymarcas/2018/la-pildora-anticonceptiva-una-invencion-patentada-que-transformo-la-sociedad/#:~:text=En%201951%2C%20el%20mexicano%20Luis.inventor%20de%20un%20anticonceptivo%20oral.> La píldora anticonceptiva: una invención patentada que transformo la sociedad.

<sup>2</sup> <https://www.cide.edu/pev/2021/12/03/mas-alla-de-la-emancipacion-la-pildora-anticonceptiva-desde-multiples-puntos-de-vista-feministas/> Más allá de la emancipación: la píldora anticonceptiva desde múltiples puntos de vista feministas, por Mayra López Palacios



El precepto legal y grafica que nos antecede es la muestra fehaciente que aun vivimos en una sociedad machista y patriarcal, que violenta a las mujeres al grado tal de quitarles el derecho sobre sus cuerpos y sus decisiones, no obstante que nuestra Constitución, establece:

Artículo 1°.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

(...)

Artículo 4°.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En este mismo sentido la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", señala:

### Artículo 3°.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los preceptos antes citados, nos señalan el irrestricto derecho que todas las personas tienen a no ser discriminadas y a vivir una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas, esto incluye la sexual, así como a decidir el derecho a tener o no hijos, así como el número y el tiempo en que tendrá uno y otro, sin embargo tal pareciera que este no se aplica a las mujeres a quienes se les ha invalidado este derecho al hacer nugatorio el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo, ya que al encontrarse tipificado en el Código Penal Federal así como en la mayoría de los códigos penales locales, implica que las mujeres no pueden libremente elegir si desean o no terminar con una gestación no deseada (violación, enfermedades congénitas que puedan poner en riesgo la vida de la madre, fallo en el método anticonceptivo o bien por voluntad propia), pues al no garantizar el acceso a este derecho humano, incentiva la interrupción ilegal de embarazos, generando que quienes al no tener otra opción recurren a métodos que puede poner en riesgo su salud y vida.

Por lo que estos derechos han sido conquistados a golpe de sentencias, la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, impugnó la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal, que establecía como causa de exclusión de responsabilidad para el delito de aborto, cuando el producto presentará alteraciones genéticas congénitas, la cual fue resuelta por mayoría de votos como una **excusa absolutoria**.

El 24 de abril de 2007, "La Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la ley que despenalizaba el aborto hasta la semana doce de gestación y señalaba mecanismos para brindar ese servicio de salud de forma adecuada. La reforma modificó los artículos 144 a 148 del Código Penal del entonces Distrito Federal, así como la adición, en la Ley de Salud del Distrito Federal, del tercer párrafo del artículo 16 bis 6 y del último párrafo del 16 bis 8"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://gire.org.mx/plataforma/linea-del-tiempo-aborto-y-la-scjn/>

El jueves 28 de agosto de 2008, el Pleno de la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 en la que determinaron que era constitucional despenalizar el aborto por voluntad de la mujer hasta la semana doce de gestación.

El 27 de mayo de 2010, "la SCJN resolvieron que la anticoncepción de emergencia no era un "aborto químico", sino un método anticonceptivo, por lo cual sí era constitucional establecer su suministro en una Norma Oficial Mexicana de cumplimiento obligatorio para las instancias federales, estatales y municipales, y también era obligatoria para las autoridades del estado de Jalisco. Aunado a lo anterior, establecieron que la NOM 046 no vulneraba la esfera de competencias en materia de procuración de justicia, no contravenía ninguna disposición legal ni imponía obligaciones excesivas al personal de salud"<sup>4</sup>.

Septiembre de 2014, "La SCJN ordenó la libertad inmediata de Adriana, una mujer indígena denunciada por su propia familia tras haber tenido un aborto y sentenciada a 22 años de prisión por el delito de homicidio calificado, pues la Corte resolvió la violación a los derechos a una justicia imparcial, a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia"<sup>5</sup>.

Miércoles 12 de octubre, 2016; Fernanda —de 18 años— fue víctima de una violación sexual y quedó embarazada. Al conocer su estado, presentó varias solicitudes de interrupción del embarazo ante los servicios de salud de Oaxaca, pero se lo negaron. Como respuesta a una de sus solicitudes, la ginecóloga que la atendió le mintió al decirle que el aborto era un delito (en todo el país es legal en los casos en que el embarazo es consecuencia de una violación sexual). Posteriormente, fue canalizada a otro hospital, en el que no le brindaron el servicio porque se encontraba en paro y solo atendía

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*

emergencias. Por lo tanto, tuvo que realizar la interrupción de su embarazo en la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Amparo en Revisión 438/2020, “En este asunto, la quejosa y posteriormente recurrente, quien padecía de parálisis cerebral severa y vivía en condiciones de pobreza y marginación, fue víctima de violación sexual mientras era menor de edad. Cuando se solicitó ante las autoridades correspondientes la interrupción de su embarazo, el director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, negó el servicio médico de aborto por haber transcurrido el plazo de 90 días después de la concepción dentro del cual puede interrumpirse el embarazo sin responsabilidad penal, plazo establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Al llegar el caso a la SCJN, se declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 181 y de la negativa de la autoridad sanitaria a practicar el aborto. Lo anterior bajo el argumento, trascendental en la materia, de que la limitación temporal de 90 días conlleva un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar, cuyo embarazo no deriva de una decisión libre y consentida, sino de conductas penalmente tipificadas”<sup>7</sup>.

“El activismo feminista ha contribuido en gran medida al reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres y personas con capacidades para gestar, logrando importantes avances al respecto<sup>8</sup>. No obstante, al día de hoy, la interrupción del embarazo aún se traduce en enfrentar estereotipos y prejuicios por parte de las instituciones estatales o, peor aún, en cárcel o muerte, pues el aborto voluntario sólo es legal en 9 de 32 entidades federativas (Trejo, 2022).

07 de septiembre de 2021; “la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades#:~:text=Establece%20el%20derecho%20a%20acceder,parte%20de%20las%20autoridades%20sanitarias.>

<sup>8</sup> *Ibíd.*

vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Por último, la Corte invalidó el artículo 224, fracción II, del Código Penal local, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y

parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.<sup>9</sup>

Martes 21 de septiembre, 2021; “La SCJN determinó que la objeción de conciencia no es absoluta y que, en función de que su reglamentación y ejercicio sean constitucionalmente válidos, es necesario que se ciña a ciertos límites. Entre ellos, que sea de carácter individual, que se trate de una auténtica contradicción de conciencia en un contexto constitucional y democrático, y que respete los derechos humanos de otras personas. Por lo anterior, consideró que el artículo 10 Bis de la LGS no establecía límites suficientes a la objeción de conciencia y determinó que se trataba de una norma inválida; exhortó al Congreso de la Unión a legislar el asunto nuevamente, bajo parámetros específicos. En la sentencia se señala que los derechos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, reconocidos en la Constitución y en las leyes sanitarias del país, deben ser protegidos por el Estado, que tiene la obligación de garantizarlos en tiempo, calidad y sin discriminación. Así, la objeción de conciencia no debe, por ningún motivo, restringir o violar los derechos humanos de otras personas, y las instituciones de salud no pueden invocarla para evadir sus obligaciones, entre las que se encuentra garantizar que en todo momento se cuente con personal médico y de enfermería no objetor”<sup>10</sup>.

Sin embargo y pese a las sentencias antes señaladas, “para muchas mujeres y personas gestantes acceder a una interrupción del embarazo todavía conlleva múltiples dificultades, incluso para quienes residen en entidades federativas donde el aborto voluntario ya ha sido despenalizado. Por ejemplo, en Oaxaca, donde el aborto voluntario es legal desde 2019, poco ha cambiado la realidad de las mujeres y personas gestantes que deciden o requieren abortar: para diciembre de 2021, tan sólo 2 de las 962 unidades médicas operantes en la entidad ofrecían los servicios de interrupción del embarazo —

---

<sup>9</sup> Comunicados de Prensa, No. 272/2021 de la SCJN; SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO

<sup>10</sup> *Ibidem*.

ello en adición al estigma que las mujeres y personas gestantes aún reciben por parte del personal médico al cual acuden a solicitar apoyo— (Sarabia, 2021)<sup>11</sup>.

Por tanto, esta legislatura de “La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”, debe abocar todos y cada uno de sus esfuerzos para eliminar todo sesgo de discriminación y de violencia, y uno de los primeros pasos a realizar es derogar cualquier porción normativa que busque criminalizar a las mujeres y cuestionar sus derechos, dando así un paso más en la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos sustantivos, es momento de garantizar que **NUNCA MÁS NINGUNA MUJER SERÁ CRIMINALIZADA**, por ser dueña de su cuerpo.

**“EDUCACIÓN SEXUAL PARA DECIDIR, ANTICONCEPTIVOS PARA NO ABORTAR, ABORTO LEGAL PARA NO MORIR”.**

Por lo anteriormente señalado, se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. <b>Asimismo, el Estado Mexicano garantizará el ejercicio voluntario al</b>

<sup>11</sup> Sarabia, Dalila (2021), “Despenalización del aborto en Oaxaca: solo dos clínicas y sin atención a mujeres indígenas”, *Animal Político*, 15 de diciembre. Citada en : <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades#:~:text=Establece%20el%20derecho%20a%20acceder,parte%20de%20las%20autoridades%20sanitarias>

	<b>acceso y mecanismos para la interrupción legal del embarazo en el territorio nacional. La Ley determinará las formas para el ejercicio de este derecho.</b>
Párrafo 3 al 18...	Párrafo 3 al 18...

En mérito de lo anterior, se somete para la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **Asimismo, el Estado Mexicano garantizará el ejercicio voluntario al acceso y mecanismos para la interrupción legal del embarazo en el territorio nacional. La Ley determinará las formas para el ejercicio de este derecho.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023.

### SUSCRIBEN



DIPUTADA ELIZABETH PEREZ  
VALDEZ



DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA  
MORALES

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE VIOLENCIA LABORAL, A CARGO DE LA DIPUTADA E. BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ.**

Quien suscribe, Esther Berenice Martínez Díaz, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de violencia laboral, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en los entornos laborales es un tema de dimensión mundial que afecta a cerca del 23 por ciento de personas trabajadoras (ONU, 2022), hombres y mujeres se ven afectados, no obstante, no ser un problema propio de género, son las mujeres quienes resultan perjudicadas en una mayor proporción, esto debido a los factores socioculturales que favorecen que una persona sea víctima de violencia en el trabajo, de tal manera que “Las formas de manifestación de la violencia laboral hacia las mujeres incluyen actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de sus compañeros, e incluso, subordinados” (Velázquez y Díaz, 2020)<sup>1</sup>.

En la violencia laboral también conocida como *mobbing*, ocurren conductas como hostigamiento, acoso y malos tratos que vulneran la integridad física o psicológica de las víctimas repercutiendo en su salud. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de

---

<sup>1</sup> Velázquez Narváez, Yolanda y Díaz Cabrera, María (2020), Violencia y desigualdad laboral en México: revisión teórica desde una perspectiva de género, México, Universidad Autónoma de México, Revista Andamios, Vol. 17 Núm. 42 (2020): enero-abril, p.p.443-448.

Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2021)<sup>2</sup>, a nivel nacional, del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral; 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.

Estas razones llevaron al reconocimiento y visibilización de la violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde su promulgación en 2007, esta legislación que nace con el objeto de prevenir, atender y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en 2015 incorporó el numeral 46 Bis<sup>3</sup> a efecto de establecer las acciones que corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cumplir con el objetivo de la norma en el ámbito laboral.

De esta manera, se establecen varias acciones a ésta instancia que corresponden a la prevención y a tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con otras autoridades para lograr los objetivos del logro de una vida libre de violencia para las mujeres, en este caso en el ámbito laboral, ante ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como titular de las políticas públicas en materia de trabajo, ha llevado a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran el diseño de un Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo, con el propósito que las personas empleadoras cumplieran con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 132 fracción XXXI<sup>4</sup>, que establece la obligatoriedad a los patrones de: “Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”, y que atinadamente este Modelo hace referencia a la violencia laboral de manera expresa.

Ciertamente no en todos los centros de trabajo se ha cumplido con esta obligación, o únicamente cuentan con el Protocolo, sin que se cuente al interior de los centros laborales

---

<sup>2</sup> INEGI (2020), Violencia contra las mujeres en México, ENDIREH, <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Ambitos>

<sup>3</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reforma DOF 08 de mayo de 2015.

<sup>4</sup> Reforma incluida en la Ley Federal del Trabajo el 1° de mayo de 2019.

con el mecanismo de aplicación de este, de tal forma que, se continúan replicando conductas que vulneran los derechos de trabajadores y trabajadoras al amparo de la impunidad y con la tolerancia de las autoridades de los centros de trabajo.

En ese sentido, esta iniciativa que se presenta tiene el propósito de que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tenga las facultades de vigilar los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual al interior de los centros de trabajo, como se aprecia:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>ARTÍCULO 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	<b>ARTÍCULO 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
Sin correlativo	<b>IX. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y</b>
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, en lo que se refiere a la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en lo relativo a la esfera laboral se propone que se incorpore entre las facultades de las autoridades institucionales el impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral y discriminación en razón de género al interior de los centros de trabajo en los ámbitos público y privado, esto a fin de garantizar un trato digno y espacios laborales seguros y libres de violencia.

<b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	
<b>Artículo 34.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho	<b>Artículo 34.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho

<p>fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p>	<p>fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p><b>XII. Establecer</b> condiciones de trabajo <i>para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y</i></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>VIII</b> (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;</p> <p><b>IX</b> (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p><b>X</b> (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p><b>XI....</b></p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>VIII. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y privado;</b></p> <p><b>IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</b></p> <p><b>X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>

Estas modificaciones pretenden contribuir al ejercicio del derecho al trabajo digno como se establece en el artículo 123 de la Constitución, en relación a su primer postulado, de donde

desprende se debe la dignidad humana sin sesgos discriminatorios de las personas trabajadoras y es una de las Metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que en su numeral 8.8 se refiere a la protección de los derechos laborales y la promoción de entornos de trabajo seguros y sin riesgo para los trabajadores.

Por otra parte, se contribuye con la observancia de los convenios y recomendaciones en materia laboral por parte de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo creada en 1919, que entre otros signados por el Estado Mexicano se encuentra el Convenio 190 (2019)<sup>5</sup> y la recomendación 206 sobre la violencia y el acoso, en los cuales, se reconoce la importancia de una cultura de trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano por lo que, se crean para prevenir la violencia en los centros de trabajo, en estos importantes instrumentos internacionales también se reconoce que el acoso afecta la salud psicológica, física y sexual de las personas, su dignidad, a su entorno familiar y social y, particularmente resaltan cómo esta violencia afecta a las mujeres para que accedan al mercado del trabajo, su permanencia y progreso profesional.

Asimismo, la propuesta encuentra fundamento en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW<sup>6</sup> que prevé el derecho al trabajo en igualdad de condiciones respecto de los hombres, así como a la seguridad en las condiciones de trabajo (artículo 11).

Con esta propuesta se pretende abonar a una cultura de la paz, de entornos laborales seguros y libres de violencia para que todas las personas accedan libremente al desarrollo y a mejorar sus condiciones de vida.

Por lo antes expuesto, es que presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA**

---

<sup>5</sup> Entrada en vigor en el Estado Mexicano el 6 de julio de 2023.

<sup>6</sup> Entrada en vigor en el Estado Mexicano el 3 de septiembre de 1981.

## **LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Primero:** Se reforman el artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

...

- XI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- XII. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y***
- XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo Segundo:** Se reforman y adicionan los artículos 34, 38 y 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 34.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

...

- XII. Establecer condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y***

**Artículo 38.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

***VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.***

**Artículo 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

***VIII. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y privado;***

***IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;***

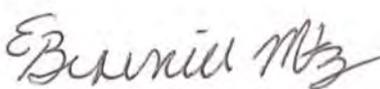
***X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;***

***XI. ...***

## **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **SUSCRIBE**



**DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de septiembre de 2023.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

La que suscribe, Diputada Federal Berenice Montes Estrada , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Se tiene registro de que la migración México-Estados Unidos se presenta desde hace más de cien años, lo que la ha posicionado como una migración única en el mundo por mantener durante todo ese tiempo flujos ininterrumpidos y masivos. Este fenómeno ha hecho que las dinámicas históricas, económicas y demográficas de ambos países no puedan interpretarse sin incluir dicho fenómeno.

Asimismo, la relación de ambos países se ha estrechado con el intercambio de población migrante, ya que incluso actualmente un gran rubro de población es mexicanoamericana.<sup>1</sup>

En consecuencia, la relación que guardan México y Estados Unidos tiene una amplia implicación en temas económicos, por lo que los comportamientos y desempeño de la economía del segundo país afectan directamente al primero. La migración suele seguir estos comportamientos cíclicos, por lo que en algunos momentos favorece la emigración y en otros se hace presente el retorno

El fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos se caracteriza por ser único en el mundo, ya que son países que guardan una vecindad geográfica de más de 3 mil kilómetros, además, a ello se agrega que el intercambio de flujos migratorios predominantemente de México hacia Estados Unidos ha sido sostenido por más de 100 años, con una alta intensidad y sobre todo sin interrupción. Lo que ha hecho que la vida económica, social, política y cultural esté estrechamente relacionada entre dichos países.<sup>2</sup>

Por tanto, México es un país en el cual el tema migratorio está íntimamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en situaciones de movilidad regulares como irregulares. En este sentido, los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de políticas públicas que contemplen la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los

---

<sup>1</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

<sup>2</sup> Ibídem.

países en la región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.<sup>3</sup>

La migración entre México y Estados Unidos es un proceso que está sujeto a un contexto histórico y social determinado, donde lo que pasa en el mundo afecta a ambos países y sobre todo la relación migratoria entre ellos. Es decir, la migración es cíclica y obedece en gran medida a lo fluctuante de los ciclos económicos norteamericanos: en tiempo de crecimiento económico y abundancia, la emigración se hace presente, mientras que en periodos de austeridad y contracción económica el retorno es el que se incrementa.

Aunado a lo anterior, se tiene que considerar que, 2020 es un año que quedará marcado en la historia de la humanidad, pues ésta vio amenazada su seguridad por la aparición de un nuevo virus que ha cobrado un alto número de muertes en el mundo, por la alta velocidad de contagio y los efectos hasta ahora poco conocidos. Aunque la crisis se ha planteado desde una esfera sanitaria, es ineludible que la esfera económica ha tenido efectos desfavorables, como ya lo ha observado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al plantear una caída en el empleo y en las horas trabajadas.

Por otro lado, es importante señalar que, la migración de mexicanos en Estados Unidos es un rubro heterogéneo, es decir, en donde se encuentra población de todas las edades y de ambos sexos, por lo que las necesidades de cada grupo son diversas; sin embargo, un fuerte componente es de carácter laboral. Para 2017 se estimaba que en aquel país había cerca de 34 millones de personas de origen mexicano, de las cuales 11.2 millones eran mexicanos por nacimiento.<sup>4</sup>

De los mexicanos en Estados Unidos, un amplio bloque es indocumentado, por lo que, en un clima de reciente crisis sanitaria y donde el empleo se ha visto afectado,

---

<sup>3</sup> CNDH, consultado en <https://www.cndh.org.mx/introduccion-atencion-a-migrantes>

<sup>4</sup> Ibídem.

el retorno paso a formar parte de las opciones de la población migrante, pues en contextos de crisis el desempleo sale más barato en México que en Estados Unidos por los costos de vida mínimos que tiene cada país.

No obstante, en las últimas décadas, la migración de mexicanos a Estados Unidos ha experimentado cambios importantes en cuanto al volumen, extensión territorial y características sociodemográficas de las personas que participan en los flujos migratorios. La extensión del fenómeno migratorio y sus profundas implicaciones en los ámbitos demográfico, económico y social de las distintas entidades federativas del país han colocado a la cuestión migratoria como uno de los temas prioritarios de la agenda política nacional, estatal y municipal.<sup>5</sup>

Estos cambios dieron paso a un escenario de migración neta cercana a cero, es decir, la diferencia entre las entradas y las salidas de migrantes es muy cercana a este número. Esta situación se caracteriza por la desaceleración de la migración mexicana especialmente la irregular, esto debido al incremento de los costos y los riesgos que implica el cruce de fronteras, y que se expresó en la disminución del stock de migrantes mexicanos y en el aumento sin precedentes de la migración de retorno.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, aún no se tiene un significado estándar o de aceptación garantizada sobre el concepto de migración de retorno, dado que es un área relativamente nueva en los estudios sobre la migración. No obstante, es posible distinguir algunos tipos:

1) Migrantes que regresan en forma definitiva y voluntaria;

---

<sup>5</sup> CONAPO. (2011). Índices de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2010. Consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad\\_migratoria/pdf/Migracion\\_Mex\\_EU.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/Migracion_Mex_EU.pdf)

- 2) Trabajadores temporales que regresan una vez concluido el contrato de trabajo;
- 3) Migrantes transgeneracionales que se mueven a los países de origen de sus padres o abuelos, ya que tienen ventajas comparativas para insertarse en el mercado laboral y pueden obtener la nacionalidad;
- 4) Migrantes que regresan en condiciones forzadas tras ser deportados; y
- 5) Migrantes fracasados que regresan al no tener éxito en su experiencia migratoria.<sup>6</sup>

Las causas que motivan el retorno pueden ser forzosas o voluntarias. El retorno se considera voluntario cuando el migrante toma la decisión de regresar porque su ciclo migratorio ha concluido, o bien, porque los objetivos de la migración han fracasado.

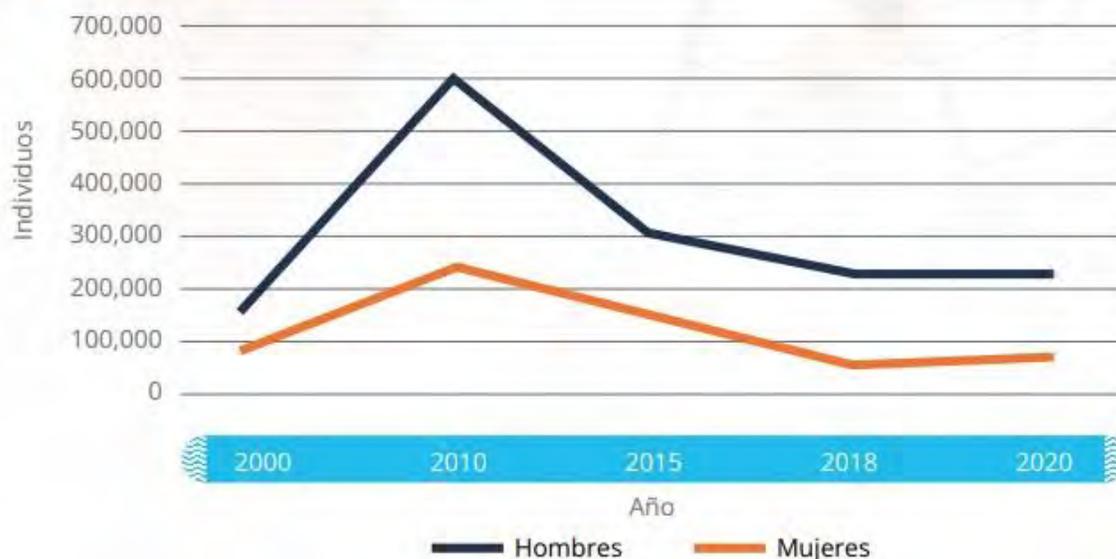
El retorno voluntario o forzoso de migrantes mexicanos asciende al menos a 4.6 millones de eventos entre 2007 y 2013, casi 660 mil retornados al año. De ellos, quienes decidan quedarse en México y busquen empleo, se enfrentarán a condiciones adversas que podrían llevarlos a ocuparse en un trabajo informal.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Durand, Jorge, “Ensayo Teórico Sobre la Migración de Retorno. El Principio del Rendimiento Decreciente”, Universidad de Guadalajara, México, 2004. Consultable en <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/035/035-006.pdf>

<sup>7</sup> *Ibidem*.

**Gráfica 3.4 Retornados por sexo, provenientes de Estados Unidos**



8

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que, la población migrante mexicana residente en Estados Unidos se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad en virtud del incremento de la exposición a riesgos que, además, se han diversificado como consecuencia de la conjunción histórica de tendencias de corto y largo plazo vinculadas a la presencia de políticas restrictivas y selectivas de seguridad y control migratorio y fronterizo, y a la crisis económico-laboral.

Específicamente, en la población migrante retornada, la vulnerabilidad está presente en el contexto de retorno, en la medida en que los riesgos traspasan las fronteras internacionales y se combinan con otras, propias del nuevo contexto.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

<sup>9</sup> Gandini, Luciana, Lozano Fernando, "El retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos", Segob, Conapo, México, 2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnelNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

El escenario actual en materia de retorno responde a una nueva realidad migratoria que implica un grado importante de vulnerabilidad de la población retornada, y que se expresa en múltiples dimensiones. Las tasas de retorno por año en la primera década del siglo XXI, muestran una mayor intensidad durante 2010, al pasar de 38.4 personas retornadas por cada mil mexicanos residentes en Estados Unidos en 2000 a 73.9 retornados por cada mil mexicanos residentes en ese país en 2010.

Así, los resultados obtenidos confirman la existencia de una mayor intensidad de la migración de retorno, la probabilidad de que los mexicanos regresaran de Estados Unidos de América en 2010 fue casi el doble que en 2000.

Las tasas de retorno por sexo revelan que la intensidad ha sido diferenciada, predominantemente masculina, y que en el periodo observado se acentúa más este perfil. Mientras que en el año 2000 la probabilidad de regresar era de 44.9 personas por cada mil para los hombres y 30.2 por cada mil personas para las mujeres, en 2010, si bien el retorno fue mucho más intenso para ambos sexos, se amplió la brecha de la intensidad del mismo entre ambos sexos: para los varones fue de 95.7 por cada mil personas y para las mujeres, de 46.6 por mil.<sup>10</sup>

En este sentido, se observa que en los primeros cinco años de la segunda década del siglo XXI, (2010-2015) las autoridades migratorias estadounidenses registraron más de tres millones de eventos de repatriación de personas a sus países de origen. De este total, los mexicanos representaron casi dos millones de repatriados.

Aunque el número de personas migrantes de retorno de Estados Unidos entre 2000 y 2010 se incrementó en 209 por ciento, al pasar de 267 mil a casi 826 mil, crecimiento que se registró en las 32 entidades del país, los cambios se expresaron con diversa intensidad a lo largo del territorio nacional.

---

<sup>10</sup> Ibídem

En este sentido, se observa que en cada una de las fases migratorias se ha ido involucrando población de todos los estados de la república, por esta razón, existen varios estudios en los que se han hecho diversas propuestas de regiones migratorias de origen para México. La más utilizada es la elaborada por Durand y Massey (2003), que se ha demostrado que es funcional incluso a una escala municipal para el retorno. Dichos investigadores proponen 4 regiones migratorias, mismas que fueron construidas a partir de aspectos geográficos, demográficos y de intensidad migratoria, llamadas histórica, fronteriza, central y sureste.<sup>11</sup>

La región histórica está integrada por los estados de: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas. La región fronteriza se compone por los estados de: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa. La región central se integra por los estados de: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y la Ciudad de México, finalmente la región sureste se integra por los estados de: Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas.

En términos absolutos, la región con el cambio más importante en el número de migrantes de retorno de Estados Unidos fue la sureste, con un aumento de 491.9 por ciento entre 2000 y 2010, cifra que representó 21.9 por ciento del total del periodo.<sup>12</sup>

Destacan las entidades federativas de Veracruz, Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Le sigue en orden de importancia la región Centro, que experimentó un incremento de 277.4 por ciento de migrantes de retorno en la década, lo que constituyó el 23.8 por

---

<sup>11</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Consultado en: <https://mexico.un.org/es/212594-an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-migraci%C3%B3n-de-retorno-m%C3%A9xico-desde-estados-unidos>

<sup>12</sup> Ibídem

ciento del aumento total del periodo. En esta región sobresalen los estados de México, Puebla, Hidalgo y Morelos con los mayores aumentos de migrantes de retorno procedentes de Estados Unidos.

La región fronteriza incrementó el número de retornados en 169.4 por ciento entre 2000-2010 (el 20.5 por ciento del aumento total del periodo), destacando las entidades federativas de Sonora, Chihuahua, Tamaulipas y Sinaloa con los mayores incrementos absolutos.

Finalmente, la región histórica aumentó el número de personas retornadas de Estados Unidos en 148.9 por ciento. Si bien esta región presentó el menor crecimiento porcentual, su participación en el crecimiento total de la migración de retorno fue superior al de las otras regiones, ya que aportó el 33.8 por ciento del incremento del periodo. Los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí son los que más destacan por su recepción de migrantes de retorno.

La región histórica destaca por ser el origen principal de la corriente migratoria mexicana a Estados Unidos. Se conforma por nueve entidades del centro-occidente del país: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, que han establecido vínculos históricos con algunos estados y regiones estadounidenses mediante la continua e ininterrumpida migración de sus habitantes. Todas estas entidades tienen una larga tradición migratoria con el país del norte. Por ello, no es de sorprender que, según los datos censales, en el quinquenio comprendido entre 1995 y 2000, 47.5 por ciento de los migrantes mexicanos que regresaron a residir al país se dirigió a esta región migratoria.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Anuario de migración y remesas México 2016, Consejo Nacional de Población/Fundación BBVA Bancomer. Consultable en <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/AnuarioMigracionyRemesas2016.pdf>

Ahora bien, las estadísticas son importantes, pero también se tiene que tener muy presente el componente de la inserción e incorporación a una sociedad, ya que constituye un aspecto fundamental de las migraciones. Y aunque ha sido y es un tema clásico relacionado con la problemática que implica permanecer y quedarse en una sociedad distinta a la propia, en el caso de la migración de retorno el tema de la integración social cobra relevancia, aunque se trate de la propia sociedad, en la cual la persona ha nacido y ha tenido de alguna manera oportunidades y restricciones de pertenencia, con antelación a su proyecto migratorio.<sup>14</sup>

Por integración social se entiende todo proceso que posibilita a las personas participar en la sociedad, de manera que se garantice un nivel mínimo de calidad de vida y de bienestar social. Para que pueda ocurrir, se debe entender como un proceso en doble sentido: las acciones y adaptaciones que realizan las personas mexicanas que regresan para insertarse en el contexto de retorno, y, de manera complementaria, los cambios que se implementan en el mismo para favorecer la inserción de esa población. Adoptar esta mirada significa reconocer a la integración social de estas personas no como un problema, sino como una oportunidad para el fortalecimiento de la sociedad a través de sus contribuciones positivas, beneficios mutuos y obligaciones recíprocas.<sup>15</sup>

En este sentido, es importante conocer también cuales son las principales causas del retorno de los migrantes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el principal motivo de retorno, tanto para hombres como para mujeres, es reunirse con la familia, en cuatro y cinco de cada diez casos, respectivamente y

---

<sup>14</sup> Ferrer, Raquel; Palacio, Jorge; Proceso de aculturación y adaptación del inmigrante: características individuales y redes sociales. *Psicol. caribe* [online]. 2014, vol.31, n.3, pp.557-576. ISSN 2011-7485. <https://doi.org/10.14482/psdc.31.3.4766>.

<sup>15</sup> Gandini, Luciana, Lozano Fernando, “El retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos”, Segob, Conapo, México, 2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnelNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

poco más de 15 por ciento de los hombres han regresado a México debido a que fueron deportados.

Como se señaló en párrafos anteriores, de 2010 a 2015 el flujo de mexicanos repatriados ascendió a casi dos millones de personas que, sumadas a quienes han retornado de forma voluntaria, han generado diversos retos en materia de políticas públicas para su reinserción en nuestro país. En general, para entender el grado en que una población se encuentra integrada a una sociedad, suelen examinarse los canales institucionales mediante los cuales es posible lograrlo. El mercado de trabajo constituye una vía central de dicha integración.

En el periodo 2012-2014, 72.3 por ciento de los migrantes de retorno mexicanos eran parte de la población económicamente activa (PEA) y 65.3 por ciento estaban ocupados. Asimismo, la mayoría de los migrantes mexicanos de retorno ocupados son trabajadores subordinados y remunerados, tanto mujeres como hombres. Solo 7.1 por ciento de las mujeres y 5.9 por ciento de los varones son empleadores.

Las mujeres que regresaron laboran principalmente en el sector servicios, y en el caso de los hombres retornados, en su mayoría se ocupan en el sector agrícola. Por otro lado, las tasas de desempleo de los hombres no retornados en 2000 se situaron en 1.4 por ciento, con leves diferencias regionales, mientras que en 2010 dicha tasa se elevó a 5.6 por ciento. En el caso de los hombres migrantes de retorno, la tasa fue de 2.5 y 8.6 por ciento, respectivamente.

La mayoría percibe ingresos de entre uno y tres salarios mínimos, mientras que sólo alrededor de 2 por ciento gana más de cinco salarios mínimos. En consecuencia, las perspectivas de los migrantes retornados son inciertas, pues frente a la baja de las ventas en los comercios y negocios y a la precariedad de los empleos tienen que buscar alternativas por sí mismos, sin ayuda del gobierno para su reinstalación, ni créditos de la banca, ni empleos temporales.

Por lo que, no se puede descartar que reinicien su circuito migratorio, en particular los jornaleros agrícolas, pero en condiciones muy adversas de costo monetario y peligrosidad en el cruce de la línea fronteriza.

Existen estudios e investigaciones que, sugieren que para facilitar la reinserción social y laboral de los retornados el gobierno podría, mediante programas de certificación, reconocer y valorizar las habilidades y conocimientos que los migrantes adquirieron en sus empleos y los estudios durante su estancia en Estados Unidos; dotar de más escuelas de nivel medio superior y técnico superior y de más becas a las zonas expulsoras; dar créditos o capital semilla y exenciones temporales de impuestos a micro y pequeñas empresas de retornados; permitir el ingreso de maquinaria y enseres de los migrantes de retorno sin pago de derechos aduanales; apoyar la integración de cadenas de valor por las organizaciones de pequeños cafecultores; y revalidar los estudios de los jóvenes migrantes que cursaron la primaria o la secundaria en la Unión Americana, etc.<sup>16</sup>

De esta manera, la reinserción social y laboral de los migrantes retornados podría facilitarse si la sociedad, la iniciativa privada y el gobierno valoraran las aportaciones de éstos, en términos de conocimientos, habilidades, oficios y valores adquiridos en el extranjero. Después de estancias de cierta duración fuera del país, los migrantes experimentan diversos cambios socioculturales.

Además, se debe de considerar que muy probablemente la gente que retorna desde el extranjero, principalmente desde Estados Unidos, en algún momento envió dinero a sus familiares de México, contribuyendo a los más de 300 mil millones de pesos

---

<sup>16</sup> Mestries, Francis, “Los migrantes de retorno ante un futuro incierto”, Sociológica (México) vol.28 no.78 México ene./abr. 2013. Consultable en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732013000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732013000100006)

que, se reciben anualmente en remesas, lo que desafortunadamente no es correspondido con lo que el gobierno destina a programas de apoyo a migrantes.

Lo anterior, pone en evidencia que los migrantes no son una prioridad para el Estado, y eso se refleja en el presupuesto y en la falta de acciones integrales por parte de las dependencias de apoyo a quienes regresan de Estados Unidos. El Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), creado en 2009, es el único programa que existe para “incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno”, sin embargo, en la actual administración se le han destinado nulos recursos.

De la misma manera, en los últimos años, la atención de los migrantes mexicanos ha sufrido una severa reducción en los recursos presupuestales, y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023 no es la excepción, desde 2020 se han dejado sin recursos los distintos programas y fondos para la ayuda migrante, por ejemplo, para este 2023 se ratifica la decisión de no asignarle recursos al programa 3x1 para migrantes, y lo mismo pasa para el Fondo para la Fronteras y Apoyo a Migrantes, además de que a ambos los desaparecieron sin fundamento; de igual manera el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM) no tiene asignados recursos para este año.

El programa 3x1 para migrantes apoyaba las iniciativas de los migrantes a realizar proyectos para su desarrollo en sus localidades de origen, dicho programa tenía un catálogo de proyectos como el de infraestructura social, de servicios comunitarios, proyectos educativos, proyectos productivos. Por su parte, el Fondo para Apoyo a Migrantes, es un programa para que las personas trabajadoras migrantes puedan encontrar una ocupación en el mercado laboral y puedan retornar a su lugar de origen.

Estos programas servían para la inclusión de los migrantes y el considerar recursos suficientes para los programas y fondos en el presupuesto 2024, es una solicitud que es necesaria e indispensable para el apoyo a este sector de la población.

De lo anterior, se desprende que este gobierno no está basando el gasto público en las necesidades que tienen las y los migrantes y deja de lado una vez más, lo que en la realidad y en diversas evaluaciones tanto por la misma Secretaria de Hacienda y Crédito Público y diversas asociaciones civiles servían y eran bien canalizados para detonar apoyos directos, pero si se celebran los niveles de remesas que envían los migrantes y que son uno de los pilares fundamentales que sostienen la economía nacional.

Es urgente que el gobierno mexicano, las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada colaboren conjuntamente para generar espacios laborales y medidas que faciliten el retorno y la reinserción de los migrantes. Por lo anterior, es que el objetivo de la presente iniciativa es reformar la Ley General de Desarrollo Social, para incluir dentro de los programas prioritarios y de interés público, la atención a los migrantes repatriados o retornados, con la finalidad de garantizar que ineludiblemente se destinen recursos a programas que atiendan las necesidades de este sector de la población mexicana.

Asimismo, se pretende enfocar al Estado mexicano en el impulso de políticas públicas que ante el eventual retorno de cientos de miles y hasta millones de migrantes al país, brinde tranquilidad, seguridad y apoyo esmerado a los mexicanos, procurando con ello la mejoría económica de sus familias y lugares de origen.

En México, tras la crisis económica iniciada en diciembre de 2007 y ante la pérdida de empleos en Estados Unidos, en particular, para los migrantes mexicanos radicados allá, el tema de la migración de retorno ha cobrado mayor importancia. Incluso se hablaba de que los migrantes mexicanos regresarían en grandes números.

Son pocos los estudios en la materia, si bien se ha avanzado en conocer algunas de las características de los migrantes retornados y algunas de las motivaciones principales para regresar, todavía hace falta un análisis más profundo sobre sus características sociodemográficas y las condiciones laborales en que retornan.

Estimaciones a partir de la *Current Population Survey* (CPS) indican que entre 2007 y 2013 el volumen de migrantes mexicanos en Estados Unidos se ha mantenido en una cifra de alrededor de 11.8 millones. La idea de que se ha acabado la migración de mexicanos a Estados Unidos es falsa, al contrario, sigue siendo de gran importancia este flujo; más bien lo que ha ocurrido es que el volumen de mexicanos que llegan a ese país, tanto documentados como no documentados, es muy similar en magnitud a los que retornan a México, ya sea voluntariamente o de forma forzosa.<sup>17</sup>

Las estadísticas de Estados Unidos y México sobre el volumen de migrantes mexicanos de retorno en los últimos años indican que este grupo es de una magnitud muy importante. Los migrantes mexicanos que retornan tanto de manera forzosa como voluntaria se enfrentan a condiciones adversas que los llevan a emplearse en actividades informales. Diversos análisis sobre las principales características sociodemográficas de los migrantes mexicanos de retorno y las condiciones de su primer trabajo una vez insertado al mercado laboral señalan que pese a su relativamente rápida inserción laboral, una parte importante de ellos se inserta en el sector informal.

Es fundamental en estos momentos, impulsar una política nacional, transversal de atención a migrantes que inicie en el ámbito del desarrollo social y transite por los

---

<sup>17</sup> Zenteno, René. (2019) ¿Es la migración mexicana a los Estados Unidos un tema de desigualdad económica?. El Colegio de México. Consultado en: <https://migdep.colmex.mx/publicaciones/migracion-mexicana-estados-unidos.pdf>

ámbitos económicos, agrícolas, turísticos, educativos, culturales, y toda aquella esfera donde los migrantes decidan intervenir.

La acción conjunta de todas las administraciones públicas del Estado mexicano es una necesidad imperante ante la envergadura, importancia, dimensión y complejidad de la problemática que implica el proceso de reinserción de los ciudadanos mexicanos y sus familias en los ámbitos económicos, sociales, productivos y culturales del territorio nacional.

Dejar que la reinserción de migrantes se efectúe y acomode libremente es una irresponsabilidad del Estado mexicano; no debe obviarse u olvidarse que los miles de millones de dólares de las remesas enviadas al país por décadas han sido y son un factor fundamental para la estabilidad económica del país. Es por eso, que nuestros conciudadanos necesitan el apoyo absoluto del Estado mexicano.

Además, hay que considerar que, un número importante de estos migrantes retornados procurará desarrollar emprendimientos o proyectos productivos en sus lugares de origen, ya sea en forma individual o familiar para reinsertarse social y económicamente al país mediante el autoempleo, y con ello, favorecer un mejor desarrollo económico para sus familias, y círculo social.

La primera acción en este ámbito, motivo de esta iniciativa, consiste en hacer coincidir a todas las autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias de ofrecer facilidades y apoyo para la reinserción social de los migrantes retornados y de convenir proyectos de inversión productiva, de acuerdo a las condiciones y naturaleza del lugar de residencia escogida. El diseño de políticas públicas para migrantes será una obligación de toda autoridad política y administrativa del Estado mexicano.

La reinserción económica del migrante mexicano debe ser una política pública de acción inmediata por los gobiernos de la República, de otra manera podría verse

envuelta en una crisis social de dimensiones impensables, por esta razón la prevención es indispensable.

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a II...

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, **migrantes repatriados o retornados**; o en situación de vulnerabilidad;

IV. a IX...

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas que promuevan la generación de empleos e ingresos de personas, **personas migrantes repatriadas o retornadas**, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, **personas migrantes repatriadas o retornadas**, familias, grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Página 11 de 10

**Transitorio**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Firma el presente decreto:**



**Berenice Montes estrada**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Quien suscribe, **Marco Antonio Mendoza Bustamante**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura; con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad social en México es la base de las garantías gubernamentales al trabajo. Desde inicios del siglo anterior, su evolución como derecho fundamental, ha representado el ajuste continuo de las instituciones en el país y la innovación en la solución de demandas coyunturales.

Con ello, se ha fortalecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera constante. Destaca el desarrollo de sistemas para la provisión de la educación, vivienda y atención a trabajadores asalariados a principios del Siglo XX hasta el inicio de la modernización de los derechos de protección en la década de 1980 y 1990. A través de estos, se pretendió democratizar el acceso público a instituciones de salud y generar condiciones para la administración de fondos de retiro y pensiones.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020). Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2529-850X2020000700008](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008)

Actualmente, en México existen más de mil sistemas y regímenes de pensiones.<sup>2</sup> Cada uno atiende a un modelo específico que recauda y entrega dinero a través de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas. La mayoría de estas, son pensiones contributivas que retornan fondos a personas que han aportado o cotizado dentro del sistema de pensiones en su vida laboral. Destacan las que entregan a nivel nacional el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos de México (PEMEX) y otras.

Sin embargo, las condiciones globales y nacionales han impulsado la creación de sistemas de pensiones no contributivas en nuestro país, financiados por el gasto corriente, con el fin de atender a sectores de la población en desventaja. Nuestro primer antecedente local, es la pensión alimentaria creada por el Gobierno del Distrito Federal en 2001. En aquel momento, este instrumento pensado como política gubernamental, operó a través de un sistema que otorgaba 600 pesos mexicanos a adultos mayores de 70 años.<sup>3</sup>

Posteriormente, en 2007 el Gobierno Federal amplió los alcances de este programa a través de la Pensión para Adultos Mayores de 70 años y más, en zonas rurales. La intención de magnificarlo era generar un instrumento expansivo para lograr pensiones universales y atender la desigualdad que generan los sistemas de reparto entre las personas jubiladas que no cuentan con suficientes recursos para cubrir sus necesidades básicas.<sup>4</sup>

Este programa, ha atravesado diferentes modificaciones desde su creación. En 2014, se creó el programa presupuestario en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) denominado Pensión para Adultos Mayores (PAM), con el

<sup>2</sup> El panorama de las pensiones en México. Disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-de-las-pensiones-en-mexico/>

<sup>3</sup> El Sistema de Pensiones no Contributivo y Cobertura de Pasivos, 2000-2017. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45820/1/S2000382_es.pdf)

<sup>4</sup> Ibidem.

objetivo de establecer estas acciones como políticas públicas gubernamentales de transferencia directa. Este cambio otorgó la gestión y operación del programa a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), redujo la edad de la población beneficiaria a 65 años y elevó el monto a 580 pesos mensuales.<sup>5</sup>

De igual manera, esta transición a pensión universal fue respaldada por un presupuesto de 46 mil 148 millones de pesos en 2014. Con ello, se buscó cubrir la pensión de cerca de 5 millones 400 mil adultos mayores con ingresos menores a 15 salarios mínimos. Sin embargo, su aplicación generó retos para el perfeccionamiento de las reglas de aplicación de acuerdo con la variación en indicadores locales, como la línea de bienestar mínima que varía de acuerdo con las áreas rurales y urbanas y los costos variantes de bienes básicos como servicios públicos, transporte y vivienda.<sup>6</sup>

Lo anterior, limitó la cobertura universal en pensiones no contributivas en el país y generó alternativas locales para subsanar la variación en los montos transferidos. Por ejemplo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha encontrado que el mayor crecimiento de este tipo de pensiones se dio en el periodo de 2008 y 2016 a través de políticas estatales en lugares donde se tiene menor presencia de esquemas contributivos.<sup>7</sup>

Asimismo, los datos arrojan que la limitación para expandir los beneficios de estos programas tenía que ver con las características de la población como envejecimiento y mayor sobrevivencia en diferentes entidades. También el CONEVAL toma en cuenta la constante precarización del mercado laboral, el alto índice de informalidad laboral en México y las tendencias de conducta en las nuevas

<sup>5</sup> Valoración de la información de desempeño presentada por el programa Pensión para Adultos Mayores. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED\\_2014\\_2015/SEDESOL/S176\\_PAM/S176\\_PAM\\_IE.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED_2014_2015/SEDESOL/S176_PAM/S176_PAM_IE.pdf)

<sup>6</sup> La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance. Disponible en: <https://clep.mx/la-pension-no-contributiva-en-mexico-cobertura-y-alcance/#:~:text=Las%20pensiones%20no%20contributivas%20o,el%20gasto%20del%20gobierno%20federal.>

<sup>7</sup> Programas de pensiones federal (2016) y estatales (2014) para adultos mayores, México. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Evaluacion-Estrategica-Proteccion-Social-segunda-edicion.pdf>

generaciones. Con ello, se han buscado aplicar distintos criterios para la aplicación de este programa, sin resultados certeros.

Ante este fenómeno, entre 2019 y 2020 el Gobierno Federal decidió renovar el sistema de pensiones no contributivas en el país. En principio, ampliando la cobertura nacional para reducir la tasa del 26% de adultos mayores que no contaban con pensión contributiva ni apoyo de programas sociales para el retiro<sup>8</sup> y ampliar el monto de cobertura de mil 275 pesos bimestrales, hasta la meta de 6 mil pesos en 2024.<sup>9</sup>

Esta modificación también sustituyó el nombre del programa por Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a la vez que pretende expandir su alcance para pensionar a toda la población mayor de 68 años y a todas aquellas personas mayores de 65 que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas.<sup>10</sup> Con ello, el PEF ha tenido un incremento sostenido en la planeación presupuestal para la asignación de recursos a esta política. Destaca el último en 2022, que creció en un 30.5% para alcanzar las metas propuestas en el nuevo planteamiento.<sup>11</sup>

Por otro lado, las recientes modificaciones para la implementación de este programa también motivaron una reforma legislativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando al artículo Cuarto que:

*"las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso*

<sup>8</sup> El panorama de las pensiones en México. Disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-de-las-pensiones-en-mexico/>

<sup>9</sup> Pensión del Bienestar; adultos mayores recibirán 6 mil pesos bimestrales para 2024. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/25/pension-del-bienestar-adultos-mayores-recibiran-6-mil-pesos-bimestrales-para-2024/>

<sup>10</sup> Pensión Universal para Personas Adultas Mayores. Disponible en: <https://www.gob.mx/pensionpersonasadultasmayores>

<sup>11</sup> Programas de subsidios en el PEF 2022: la persistente opacidad. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/programas-de-subsidios-en-el-pef-2022-la-persistente-opacidad/>

---

*de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*<sup>12</sup>

Sin embargo, esta reforma si bien suma al bienestar de las personas, no ha resuelto los problemas identificados por las evaluaciones técnicas del programa. El decreto únicamente contempla la adquisición de derechos, sin resolver la aplicación y operación de la pensión frente a choques económicos, o la inestabilidad financiera del país.

Sobre lo último, destacan las fluctuaciones macroeconómicas generadas por la pandemia por COVID-19 y el manejo de las finanzas públicas ante este fenómeno. Estos impactos, tuvieron efectos importantes en las medidas sanitarias como la confinación, resultado en la eventual pérdida de fuentes de ingreso de casi 800 mil adultos mayores de 60 años.

Al respecto, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) ha señalado que durante la pandemia, los adultos mayores dejaron de recibir la ayuda del programa. Destaca la falta de ingresos en comunidades indígenas, e incluso los problemas de adultos mayores en zonas urbanas con un rezago de mil 299 pesos para cubrir sus gastos mínimos.<sup>13</sup> La investigación también encontró que el programa solo cubrió entre el 62 y el 41% de la línea de bienestar en ambas zonas.

Ante este escenario, resulta ser objetivos sobre la situación a la que se enfrentan las personas que reciben una pensión no contributiva en nuestra nación, ya que enfrentar los estragos de una pandemia o incluso, cubrir los gastos que se requieren para tener acceso a una vida digna resulta cada vez más complicado, por ello, la

---

<sup>12</sup> DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0)

<sup>13</sup> Adultos mayores y COVID-19: Vulnerabilidad económica ante la crisis sanitaria. Disponible en: [https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20\(INEGI%202019\).](https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20(INEGI%202019).)

reducción de edad está enfocada a garantizar a más mexicanas y mexicanos, sin ningún tipo de distinción o discriminación, el derecho a la protección del mínimo de subsistencia, asegurando así, la atención directa a personas en estado de necesidad.

En tal virtud, esta iniciativa propone los siguientes cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>Las personas mayores de <del>sesenta y ocho</del> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. <del>En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Todas las personas mayores de <b>sesenta</b> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y NO DISCRIMINACIÓN.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Todas las personas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.**

...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

  
**MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE**  
**DIPUTADO FEDERAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE “ELISA ACUÑA ROSSETI”, DESTACADA MUJER HIDALGUENSE Y REVOLUCIONARIA

Quien suscribe, Ciria Yamile Salomón Durán, Diputada Federal por el Distrito 02 del Estado de Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES **DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE “ELISA ACUÑA ROSSETI”,** DESTACADA MUJER HIDALGUENSE Y REVOLUCIONARIA, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida política en México ha cambiado radicalmente en el último lustro. Desde luego que esta transformación es resultado de años de lucha en los que, desde distintas trincheras, diversos grupos de la sociedad, particularmente los más vulnerables, han empuñado sus banderas democráticas, logrando con ello una mayor apertura de los espacios de representación política.

Por esa razón, al trienio legislativo que abarca de los años 2021 a 2024 se le ha denominado **la “Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”**, dado que la actual Legislatura está integrada por mujeres y hombres en igual número de curules: 250 para cada género. Nunca antes en la historia del país se había logrado una equivalencia tal, por esa razón las páginas de la historia nacional, en su mayoría, parecen haber sido escritas sólo por hombres.

Sin embargo, no es que las mujeres no hayan contribuido en el proceso de democratización y formación del Estado Mexicano, es que su participación ha enfrentado numerosas dificultades para llegar a ocupar posiciones de poder relevantes. No es extraño que, a pesar de que conquistamos nuestra Independencia nacional en el año de 1821, hubiera que esperar 133 años para

que llegara la primera mujer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: doña Aurora Jiménez de Palacios. Afortunadamente, ese largo tiempo se redujo a la mitad durante los siglos XX y XXI, pues 67 años después la elección de la mujer nayarita, la Cámara baja hoy está integrada por 50% de mujeres y 50% hombres.

Ni duda cabe que hombres talentosos y verdaderos patriotas han escrito de gloria las páginas de la historia nacional, pero también han sido innumerables las mujeres las que lo han hecho con su formidable capacidad, dedicación y auténtica entrega, logrando forjar la Patria libre y soberana que hoy gozamos. Sin embargo, la historia parlamentaria no ha sido del todo equitativa.

Esta injusta disparidad se advierte, notablemente, en las inscripciones con Letras **de Oro que hay en los denominados “Muros de Honor” de la Cámara de Diputados**, mismas que se vienen desvelando desde el año 1823 como un homenaje del Congreso Mexicano a quienes con su lucha, sangre e incluso su vida misma han enaltecido los valores de nuestro pueblo y forjado su historia como Nación libre e independiente.

El patriotismo y el nacionalismo no es exclusivo de los hombres, sin embargo, a pesar de ello, de las 85 inscripciones que existen con Letras Doradas en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, sólo 9 corresponden a mujeres: Sor Juana Inés de la Cruz; Josefa Ortiz de Domínguez; Leona Vicario; Mariana R. del Toro Lazarín; Antonia Nava; Margarita Maza de Juárez; Carmen Serdán; Hermila Galindo Acosta; y Elvia Carrillo Puerto.

Por lo anterior, y a fin de lograr una verdadera reivindicación de la historia nacional desde la perspectiva de la contribución que han hecho las mujeres desde distintos campos y épocas, en esta ocasión, respetuosamente, se somete a consideración de los miembros de la Cámara de Diputados la inscripción con Letras Doradas en los Muros de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro del nombre de una de las mujeres más destacadas y prominentes de la lucha antirreeleccionista y el movimiento revolucionario de 1910: la maestra y periodista hidalguense Elisa Acuña Rosseti.

Ella nació el 8 de octubre de 1887 en Mineral del Monte, Hidalgo. Sus padres fueron don Antonio Acuña, originario de Atotonilco el Grande, Jalisco; y doña Mauricia Rosseti, nacida en Puebla, ambos inculcaron en la pequeña Elisa un amor

por el conocimiento, la enseñanza y las ideas más progresistas de su época. Su **trayectoria personal y profesional la colocan como una auténtica “periodista e ideóloga de la Revolución Mexicana, que enfocó su lucha en la libertad de expresión y los derechos de las mujeres”**.<sup>1</sup>

En efecto, luego de concluir sus estudios básicos en Hidalgo, ingresó a la carrera magisterial donde obtuvo su grado como Maestra en el año de 1900, con tan sólo 13 años de edad. En el contexto histórico de la época, recién comenzó la aceptación de las mujeres dentro del gremio magisterial, particularmente de las viudas y jóvenes solteras a quienes se les enviaba a las zonas rurales y más marginadas del país a enseñar a leer y escribir a las y los niños durante un periodo de tres años.

Desde luego que Elisa Acuña no fue la excepción de lo anterior. Fue maestra en las zonas rurales de su localidad natal y allí forjó su firme convicción revolucionaria y antirreeleccionista, lo cual la llevó a ser una ferviente luchadora en contra del gobierno del general Porfirio Díaz y sumarse al Comité Directivo del Club Liberal **“Ponciano Arriaga” en 1901, compartiendo ideas y debatiendo con personalidades como Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Juan Sarabia, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón y sus compañeras Juana Belén Gutiérrez de Mendoza y María del Refugio Vélez. Esta agrupación organizó el “Primer Congreso de Clubes Liberales” en el que se pugnó por la organización de más clubes liberales y antirreeleccionistas, así como por la libertad de expresión.**

Elisa Acuña formó parte de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano y desde la trinchera de las ideas, como periodista, comenzó a combatir la tiranía y el autoritarismo, publicando artículos combativos en periódicos como *El Hijo del Ahuizote*, *Excelsior*, *El Duende de Veracruz* y años más tarde por medio de *Vésper*, que iniciaría publicándose en Guanajuato, pero dada su combatividad tuvo que trasladarse a Laredo y San Antonio, Texas, desde donde escribiría aún en el exilio.

Luego de la persecución política que vivieron los miembros del Partido Liberal Mexicano, la maestra Acuña terminó encarcelada en la prisión de Belén en la Ciudad de México con tan solo 17 años de edad. Allí coincidió a otras dos

---

<sup>1</sup> “Elisa Acuña Rosseti, una anarcofeminista en la Revolución Mexicana” en la página de Internet: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/elisa-acuna-rosseti-una-anarcofeminista-en-la-revolucion-mexicana.html>, consultado el 15 de agosto de 2023.

formidables y combatientes mujeres revolucionarias: doña Dolores Jiménez y Muro y doña Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, con quienes tiempo después:

**“...fundó el grupo “Hijas de Cuauhtémoc”, donde pedían cambios políticos para alcanzar la ansiada igualdad. Crearon el periódico *Fiat Lux*, de tendencia socialista y participó con Juana Belén en la impresión del periódico *Vesper* y años más tarde fundaría otro periódico, *La Guillotina* y entre 1911 y 1912 colaboró en *Nueva Era*. También formó parte del comité directivo del Partido Liberal Mexicano y fundó la organización Socialismo Mexicano en la Ciudad de México. Apoyó la candidatura de Francisco I. Madero a la presidencia.**

**“Después de 1912 formó con Gutiérrez y Jiménez la organización ‘Amigas del Pueblo’ que ya reclamaban la voz y voto para mujeres al entonces presidente provisional Francisco León de la Barra, paralelo a esto editó nuevamente con Gutiérrez el periódico *La Reforma...*”.<sup>2</sup>**

**A decir verdad, “es disminuida la información que existe de una mujer con profundo activismo político, feminista y contestataria, tanto en defensa del voto a la mujer (que se logró 36 años después de la conclusión de la Revolución Mexicana) y en contra de la reelección”.<sup>3</sup>**

Sin embargo, hay registros de que cuando sucedió la “Decena Trágica” en la cual fue vilmente traicionado el presidente Francisco I. Madero, la maestra Acuña participó a favor de la causa del zapatismo, realizando labores propagandísticas en Puebla e incluso tendiendo lazos de comunicación entre las fuerzas zapatistas y las carrancistas hasta abril de 1919, cuando asesinaron al Caudillo del Sur.

Concluida la Revolución Mexicana, volvió a su vocación educativa, aunque no dejó de trabajar en pro de los derechos de las mujeres al formar parte del Consejo Feminista Mexicano y la Liga Panamericana de Mujeres. Asimismo, trabajó en el Departamento de Prensa de la Biblioteca Nacional (origen de la Hemeroteca Nacional de México) y en 1927 fue Jefa de la Sexta Misión Cultural de la “Cruzada

---

<sup>2</sup> Josefina Hernández Telles, “Dos mujeres hidalguenses en la lucha por el voto: Elisa Acuña y Enriqueta Monzalvo (Primera parte)” en *El Independiente de Hidalgo*, consultado el 14 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> Elizabeth Hernández, “Elisa Acuña Rosseti, mujer hidalguense y revolucionaria” en *Milenio*, 17 de noviembre de 2020.

contra la Ignorancia” que José Vasconcelos impulsó con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Afortunadamente, la trayectoria de mujeres tan valiosas para la lucha democrática del país, como la de la maestra Elisa Acuña Rosseti ha sido justipreciada en su debida dimensión por los hidalguenses, particularmente por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado, misma que en su Sexta Sesión Solemne, de fecha 27 de julio de 2021, develó con Letras Doradas en el Muro de Honor de su Salón de Plenos el nombre de esta destacada maestra, feminista, revolucionaria y periodista liberal, convirtiéndose en la segunda mujer en ocupar un lugar tan distinguido en la historia política y parlamentaria del Estado de Hidalgo.

En este sentido, se considera oportuno que la LXV Legislatura de la Paridad de Género y la Inclusión de la Cámara de Diputados rinda un merecido homenaje a una mujer que, en el marco de una profunda transformación política y social como lo fue la Revolución de 1910, supo combatir valerosamente por las causas de las mujeres y con ello logró abrir nuevos espacios de representación y participación en los asuntos de la vida pública nacional.

No es una mera coincidencia que, uno de los programas educativos que más ha ayudado a jóvenes estudiantes de todo el país en la administración pública federal actual **sea la “Beca Elisa Acuña”, como un merecido homenaje a una educadora** rural y periodista que transformó la realidad del país desde la trinchera de las ideas y la acción política en los momentos más adversos para la República, sin dejar jamás su vocación por la educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE “ELISA ACUÑA ROSSETI”, DESTACADA MUJER HIDALGUENSE Y REVOLUCIONARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Elisa Acuña Rosseti.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de septiembre de  
2023



CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN  
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta plantea hacer explícito en la legislación al sujeto jurídico denominado poseedor con el fin de reconocer y hacer válidos los derechos y obligaciones de los posesionarios en un nivel de igualdad respecto a los ejidatarios. De igual forma, incluir a las mujeres dentro del concepto de "avecindados" para lograr el goce de sus derechos en busca de una equidad de género, así como cambiar y actualizar a la Institución encargada del ámbito agrario. Esta iniciativa considera la reforma de los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 76, 78 y 79 de la Ley Agraria.

La presente iniciativa busca armonizar la ley entorno a la institución correspondiente encargada de los temas agrarios, debido a que en el texto vigente sigue considerando a la Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) como la encargada de los temas referentes. No obstante que, en 2013 se suprimió este organismo y se creó la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual se le proporcionaron más facultades, incluyendo otros entornos del país, con el fin de realizar una planeación más integral. Después de casi 10 años, resulta más que urgente realizar este cambio para poder efectuar los procesos necesarios que se requieran de esta Secretaria.

Al analizar las leyes es esencial considerar el contexto y las intenciones con las que su autor o autores la redactaron. Muchos de los lineamientos promulgados requieren reformas posteriores pues, si bien pueden sentar las bases para la regulación de áreas específicas o la entrada de nuevos actores en ámbitos ya establecidos, el recorrido histórico indica la necesidad de desarrollar nuevas vertientes para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

considerar los cambios o parámetros que no hayan sido contemplados dentro de la ley, pero que si lo están en la realidad social y deben ser plasmados en la legislación.

La violación de derechos puede darse con la intención de limitar a ciertos sujetos jurídicos o por franca omisión, debido a la ambigüedad o presuposición del entendimiento. Sea por el motivo que sea, analizar continuamente las leyes permite identificar los vacíos y desigualdades legales que se presenten a partir de diferentes visiones.

Tal es el caso de los denominados *posesionarios* como sujetos agrarios. Esta figura jurídica fue considerada y añadida a la Ley Agraria tras la reforma de 1992 al Artículo 27 constitucional, teniendo como objetivo la regularización de las tierras y la introducción paulatina de la venta del suelo ejidal y comunal de forma legal. Con la incorporación de este sujeto se introdujo a terceros en la participación de la actividad productiva en los ejidos.

Los individuos dentro de esta figura se entienden como los poseedores de parcelas de tierra legales dentro del ejido, siendo personas vecindadas o exteriores al núcleo poblacional. Se adquiere el título de poseionario mediante diversas vías, como la asignación, regularización o sentencia. Los dos primeros son reconocidos y llevados a cabo por la asamblea de ejidatarios, plasmado en los artículos 23, 56 y 57 de la Ley Agraria, y que versan de la siguiente manera:

**"Artículo 23.** - *La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos: (...)*

VIII. *Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseionarios (...)*

X. *Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación"*

**"Artículo 56.** - *La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

*tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: (...)*

*II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y*

*III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo."*

**"Artículo 57.** - *Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:*

*I. Posesionarios reconocidos por la asamblea*

*II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate"*

Por otro lado, la adquisición de este título por medio de la sentencia se lleva a cabo cuando existe una resolución por parte del tribunal agrario que dote al individuo de los derechos mismos que el ejidatario sobre la tierra de la que se trate. El proceso descrito versa de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**“Artículo 48.** - *Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.*

*El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.*

*La demanda presentada por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva.”*

No obstante, la problemática existente en torno a ellos se debe a la generalidad con la que son reconocidos ante la ley. Al no dotarlos de características jurídicas explícitas dentro del texto legal se pueden observar desigualdades entre los sujetos jurídicos considerados en los términos agrarios, como la existencia de una priorización de ciertos poseedores respecto de otros, quienes, a pesar de ser considerados como una misma categoría, con independencia de los medios por los que adquirieron el título de *poseesionarios*, se les reconocen otros derechos.

Como se mencionó antes, dentro de la Ley Agraria se distinguen los derechos y obligaciones bajo los que se ampara el ejidatario, más no se contempla a los poseedores que adquieren sus terrenos por medio de regularización o asignación. Esta omisión, que da derechos a algunos poseedores y deja a otros sin certeza jurídica, da paso a controversias y ambigüedades que dejan sin estos recursos a este sector específico de tenedores de tierra.

Tal es el caso del Artículo 33 donde consigna las facultades del comisariado, específicamente en la fracción II, que expresa la obligación de procurar el respeto de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

los derechos del ejidatario sin mencionar a los avecindados y poseionarios, dejando sin una garantía de seguridad al individuo, su familia y posesiones.

Otro punto a destacar es el Artículo 61, que trata de los términos sobre los cuáles se llevará a cabo la impugnación, en caso de realizarse, ante el tribunal o la Procuraduría Agraria. Este artículo versa de la siguiente manera:

**"Artículo 61.** - *La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por lo individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.*

*La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva."*

Respecto del cómputo de días es observable que no se añade puntualmente el inicio de éste cálculo en los casos de los titulares de derechos agrarios o el de los poseionarios que no fueron reconocidos. Esta omisión puede dar paso a permitir decisiones arbitrarias en perjuicio de cualquiera de las partes, acortando los plazos para impugnar o, en caso contrario, recortando el tiempo de realizar acciones por parte del poseedor.

La omisión de plasmar a los poseionarios dentro de los artículos anteriormente mencionados, imposibilita tener los derechos del pleno goce sobre los terrenos que son de su propiedad. En el caso de los procesos de sucesión, se omite a la figura jurídica de la que tiene por objeto esta iniciativa, despojándole de la facultad de elegir

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

a quien se le sucederán las parcelas bajo su nombre y sus derechos inherentes, lo que promueve un vacío legal por el cual se pueden tomar decisiones donde el afectado no tenga injerencia, significando un problema incluso para los sucesores, debido a que no tienen mecanismos legales para reclamar los derechos de la propiedad. Como mencionan en su texto Isaías Rivera Rodríguez y Diana Laura Martínez Guerra titulado: *El posesionario agrario: un caso de desigualdad*, no se designan los derechos de los poseedores, más bien se omiten en detrimento de ellos.

*“Existe una deficiente regulación en la ley sobre los poseedores, en la que hay serias omisiones y deficiencias sobre la figura; no se define el carácter ni los derechos inherentes a éste, por lo que hemos estado obligados a interpretarlos sacando el contexto de la ley y no siempre, acudiendo a sus reglamentos. Adicionalmente, la propia ley y reglamento categorizan un nivel preferente de los poseedores, en detrimento de otro, no menos importante, contribuyendo a la confusión y a la desigualdad jurídica de sujetos iguales, tornando inconstitucional en ese aspecto a la ley.”<sup>1</sup>*

Para reconocer y cambiar la situación en la que se encuentran los *poseedores* en la actualidad, se propone incluir explícitamente el carácter y las características de este sujeto jurídico para definir por completo las vías y los procesos por los que alguien puede adquirir el título antes mencionado. De igual forma, se redactará la igualdad de derechos y obligaciones que le pertenecen al poseedor respecto de los ejidatarios, primero reconociéndolos en el artículo 14 y, posteriormente, plasmándolo en cada uno de los artículos pertinentes para evitar la ausencia e incorrecta interpretación de la figura jurídica, con el fin de eliminar de la legislación las omisiones generadoras de desigualdad entre los tenedores de tierras.

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ, I. R., & GUERRA, D. L. M. El poseedor agrario: un caso de desigualdad jurídica. *Comité Directivo*, 159. Disponible en:

[http://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_16.pdf#page=159](http://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_16.pdf#page=159)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 76, 78 y 79 de la Ley Agraria, proponiendo las siguientes modificaciones:

<b>LEY AGRARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>TITULO TERCERO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES</p> <p>Capítulo I De los Ejidos</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados</p>	<p>TITULO TERCERO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES</p> <p>Capítulo I De los Ejidos</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Sección Segunda De los Ejidatarios, Avecindados y <b>Posesionarios</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son <del>aquellos mexicanos</del> mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, <b>son los hombres y las mujeres</b> mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 13 Bis. Los posesionarios de los ejidos, para los efectos de esta ley, son los hombres y las mujeres mayores de edad, titulares de derechos parcelarios adquiridos por medio del reconocimiento de la</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

	<p><b>asamblea del núcleo agrario, resolución del Tribunal Agrario que determinó la prescripción adquisitiva o avencindados que adquieren derechos parcelarios.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p> <p><b>Los poseionarios reconocidos tienen los mismos derechos que los ejidatarios sobre sus parcelas y podrán tener derechos sobre las tierras de uso común.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p><b>I.</b> Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p> <p><b>II.</b> Con el certificado parcelario o de derechos comunes;</p> <p><b>III.</b> Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario-</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p><b>I.</b> Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p> <p><b>II.</b> Con el certificado parcelario o de derechos comunes;</p> <p><b>III.</b> Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario <b>que determine la prescripción adquisitiva inscrita en el Registro Agrario Nacional; o</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

	<p><b>IV. Acta de la asamblea del núcleo agrario registrada ante el Registro Agrario Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El ejidatario <b>o posesionario</b> tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario <b>o posesionario</b>, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario <b>o posesionario</b>, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p>I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario <b>o posesionario</b>; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario <b>o posesionario</b> resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario <b>o posesionario</b> para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, <b>poseesionarios</b> y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> La calidad de ejidatario se pierde:</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La calidad de ejidatario <b>o la de posesionario</b> se pierde:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

I. a III. ...	I. a III. ...
<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> Cuando el ejidatario o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.</p>	<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> Cuando el ejidatario, <b>el posesionario</b> o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;</p> <p>III. a VIII;</p> <p>IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;</p> <p>X. a XV. ...</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aceptación y separación de ejidatarios <b>y poseionarios</b>, así como sus aportaciones;</p> <p>III. a VIII</p> <p>IX. Autorización a los ejidatarios <b>y poseionarios</b> para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;</p> <p>X. a XV. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p><b>Artículo 33.-</b> Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, <b>poseionarios y avecindados</b>;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios <b>o poseionarios</b> titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios <b>o poseionarios</b> en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso.</p> <p>Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>	<p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal, al ejidatario <b>o al poseionario</b> según sea el caso.</p> <p>Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario <b>o poseionario</b> podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, <b>ni el punto tres por ciento de los ejidos a nivel nacional</b>, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>, previa audiencia, ordenará al ejidatario <b>o poseionario</b> de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población,</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>	<p>respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario <b>o posesionario</b>, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p>	<p>ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p> <p><b>Para los titulares de derechos agrarios, el cómputo del plazo de los noventa días se contará a partir del día siguiente al de la resolución emitida por la asamblea. En el caso de los poseionarios que no fueron reconocidos, el plazo correrá a partir de haber conocido o se hayan hecho sabedores de la resolución.</b></p>
<p><b>Artículo 62.-</b> A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios <b>y poseionarios</b> beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios <b>o poseionarios</b>, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Común y para toda la República en Materia Federal.</p>	<p>Común y para toda la República en Materia Federal.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros, <b>poseionarios</b> y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los ejidatarios <b>y poseionarios</b> el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios <b>o poseionarios</b> sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>	<p>derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 79.-</b> El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> El ejidatario y <b>el posesionario</b> pueden aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.</p>
<p><b>Artículo 80.</b> Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Los ejidatarios y <b>los poseionarios</b> podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios, <b>poseionarios</b> o vecindados del mismo núcleo de población.</p>
<p><b>Artículo 81.-</b> Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios y <b>poseionarios</b> en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>	<p>los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios <b>y poseionarios</b> puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>
<p><b>Artículo 82.-</b> Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios <b>y poseionarios</b> interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>
<p><b>Artículo 83.-</b> La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>La enajenación a terceros no ejidatarios <b>o poseionarios</b> tampoco implica que</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.</p>	<p>el enajenante pierda su calidad de ejidatario <b>o posesionario</b>, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 84.-</b> En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, <b>los posesionarios</b>, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición</p>
<p><b>Artículo 86.-</b> La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> La primera enajenación <b>que realicen ejidatarios o posesionarios a</b> personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.</p>	<p>de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.</p>
<p><b>Artículo 95.-</b> Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.</p> <p>Para la formalización del convenio aludido en el párrafo anterior, deberá intervenir la Procuraduría Agraria, quien además solicitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios <b>o posesionarios</b> afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.</p> <p>Para la formalización del convenio aludido en el párrafo anterior, deberá intervenir la Procuraduría Agraria, quien además solicitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional.</p>
<p><b>Artículo 96.-</b> La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> La indemnización se pagará a los ejidatarios <b>y posesionarios</b> atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios <b>o posesionarios</b>, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario <b>o posesionario</b>, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p><b>Artículo 108.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, <b>poseionarios</b>, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, <b>hijos de poseionarios</b>, comuneros, avocados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 136.-</b> Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: <b>I. a VII. ...</b> <b>VIII.</b> Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;</p>	<p><b>Artículo 136.-</b> Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: <b>I. a VII. ...</b> <b>VIII.</b> Investigar <b>de oficio cuando a juicio del Procurador se presume que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses</b>, y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

IX. a XI. ...

IX. a XI. ...

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho de tener certeza jurídica de los posesionarios sobre los ejidos y limitar el acaparamiento y concentración de tierras, por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

**Único.- Se reforman los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 20 Bis, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 95, 96, 108, 136 y se adiciona el artículo 13Bis de la Ley Agraria.**

**Artículo 13.-** Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, **son los hombres y las mujeres** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

**Artículo 13 Bis. Los posesionarios de los ejidos, para los efectos de esta ley, son los hombres y las mujeres mayores de edad, titulares de derechos parcelarios adquiridos por medio del reconocimiento de la asamblea del núcleo agrario, resolución del Tribunal Agrario que determinó la prescripción adquisitiva o avecindados que adquieren derechos parcelarios.**

**Artículo 16.-...**

**I. a II...**

**III.** Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario **que determine la prescripción adquisitiva inscrita en el Registro Agrario Nacional; o**

**IV. Acta de la asamblea del núcleo agrario registrada ante el Registro Agrario Nacional.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 17.-** El ejidatario **o posesionario** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario **o posesionario**, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario **o posesionario**, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

#### **Artículo 18. ...**

I. a II. ...

III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario **o posesionario**;

IV. a V. ...

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario **o posesionario** resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario **o posesionario** para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

**Artículo 19.-** Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, **poseesionarios** y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

**Artículo 20.-** La calidad de ejidatario **o la de posesionario** se pierde:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

I. a III. ...

**Artículo 20 Bis.-** Cuando el ejidatario, **el posesionario** o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.

**Artículo 23. ...**

I. ...

II. Aceptación y separación de ejidatarios **y poseionarios**, así como sus aportaciones;

III. a VIII

IX. Autorización a los ejidatarios **y poseionarios** para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. a XV. ...

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. ...

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, **poseionarios y avecindados**;

III. a V. ...

**Artículo 45.-** Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios **o poseionarios** titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

**Artículo 46.-** El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios **o poseionarios** en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal, al ejidatario **o al poseionario** según sea el caso.

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario **o poseionario** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, **ni el punto tres por ciento de los ejidos a nivel nacional**, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, previa audiencia, ordenará al ejidatario **o poseionario** de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.

**Artículo 48.-** Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario **o poseionario**, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

...

...

**Artículo 61. ...**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Para los titulares de derechos agrarios, el cómputo del plazo de los noventa días se contará a partir del día siguiente al de la resolución emitida por la asamblea. En el caso de los posesionarios que no fueron reconocidos, el plazo correrá a partir de haber conocido o se hayan hecho sabedores de la resolución.**

**Artículo 62.-** A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios **y posesionarios** beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.

Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios **o posesionarios**, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

**Artículo 72.-** En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros, **posesionarios** y vecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.

**Artículo 76.-** Corresponde a los ejidatarios **y posesionarios** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

**Artículo 78.-** Los derechos de los ejidatarios **o posesionarios** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

**Artículo 79.-** El ejidatario y **el posesionario** pueden aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

**Artículo 80.** Los ejidatarios **y los poseionarios** podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios, **poseionarios** o vecindados del mismo núcleo de población.

**Artículo 81.-** Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios **y poseionarios** en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios **y poseionarios** puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

**Artículo 82.-** Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios **y poseionarios** interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

...

**Artículo 83. ...**

La enajenación a terceros no ejidatarios **o poseionarios** tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario **o poseionario**, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.

**Artículo 84.-** En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, **los poseionarios**, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

...

**Artículo 86.-** La primera enajenación **que realicen ejidatarios o poseionarios a** personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

**Artículo 95.-** Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios **o poseionarios** afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.

...

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a los ejidatarios **y poseionarios** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios **o poseionarios**, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario **o poseionario**, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.

**Artículo 108.-...**

...

...

...

...

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, **poseionarios**, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, **hijos de poseionarios**, comuneros, avecindados y pequeños productores.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

...

**Artículo 136.-** Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Investigar **de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses** y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

**IX. a XI. ...**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 329, 330 Y 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Quienes suscriben, **DIPUTADAS ELIZABETH PEREZ VALDEZ Y OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 329, 330 Y 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

México y el mundo tienen una deuda histórica con las mujeres, a quienes por décadas se les hizo sentir como seres humanos de segunda y por ende la decisión de su cuerpo se encontraba vetada; convirtiendo a la violencia en razón de género como un asunto privado que correspondía resolver en el hogar, pero a la maternidad y a la interrupción del embarazo como un asunto público de primer orden, en donde sea criminalizado y estigmatizado los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

“En 1965 casi la mitad de todas las mujeres casadas de los EE. UU. que utilizaban algún método anticonceptivo empleaban la píldora. Sin embargo, no fue hasta 1970 que las mujeres estadounidenses solteras fueron autorizadas a emplear el anticonceptivo oral. A partir de entonces, las universidades estadounidenses comenzaron a abrir centros de planificación familiar y a mediados de los 70 la píldora era el método anticonceptivo más extendido entre las mujeres de 18 y 19 años. Ello dio lugar a una revolución económica y social. Hasta entonces había titulaciones universitarias que eran mayoritariamente

masculinas: más del 90% de hombres en medicina y derecho, el 95% en los MBA y el 99% en odontología. Antes de que se dispusiera de la píldora, para poder optar a esas titulaciones era preciso retrasar la maternidad hasta los 30. Pero sin anticonceptivos eficaces, ello suponía un gran riesgo si se mantenía una vida sexual activa, algo así como construir una fábrica sobre un terreno con riesgo sísmico. Un pequeño error y toda la inversión de tiempo y dinero podía irse al traste. Sin embargo, la utilización del anticonceptivo oral permitió retrasar la edad del matrimonio y de la maternidad y ello provocó que el porcentaje de mujeres universitarias se disparara. Procesos similares se vivieron en las sociedades de todos los países en los que se fue autorizando la "píldora".<sup>1</sup>

"De acuerdo con Betty Friedan, feminista clave de este periodo, las mujeres padecían del "malestar que no tiene nombre", ya que la sociedad dictaba su papel pero había una voz dentro de ellas que decía "quiero algo más que mi marido, mis hijos y mi hogar" (Friedan, 1963)"<sup>2</sup>

Si bien la píldora no fue el motor de la libertad sexual en las mujeres en definitiva marco un antes y un después en el ejercicio pleno de sus cuerpos, sin embargo al igual que muchos otros derechos este fue conquistado de manera paulatinamente, ya que en sus inicios estaba permitido solo a las mujeres, de igual forma ha sido recetada para regular los "malestares surgidos por el periodo menstrual", porque su uso en mujeres libres que decidían no querer ser madres pero si disfrutar de una vida sexual plena es y era algo imposible de pensar.

Lo anterior, nos sirve de precedente para darnos cuenta que una mujer libre, independiente y que desea tomar decisiones de su cuerpo no es un tema nuevo pues a

---

<sup>1</sup> <https://www.madrimasd.org/blogs/patentesymarcas/2018/la-pildora-anticonceptiva-una-invencion-patentada-que-transformo-la-sociedad/#:~:text=En%201951%2C%20el%20mexicano%20Luis.inventor%20de%20un%20anticonceptivo%20oral>. La píldora anticonceptiva: una invención patentada que transformo la sociedad.

<sup>2</sup> <https://www.cide.edu/pev/2021/12/03/mas-alla-de-la-emancipacion-la-pildora-anticonceptiva-desde-multiples-puntos-de-vista-feministas/>. Más allá de la emancipación: la píldora anticonceptiva desde múltiples puntos de vista feministas, por Mayra López Palacios

lo largo de la historia se ha convertido en un tema de controversia, siempre contando con la opinión externa “no pedida” de quien cree que tiene un mejor derecho a decidir por ella(s), plagando dicho sincretismo a través de sus propias ideas y moralidad.

Por tanto, esta visión misógina tiene como resultado que actualmente exista dentro del Título Decimonoveno Delitos contra la vida y la integridad corporal, un “Capítulo VI Aborto”, del artículo 329 al 334 del Código Penal Federal; el cual actualmente en su artículo 329 señale:

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El numeral que nos precede es la muestra fehaciente que aun vivimos en una sociedad machista y patriarcal, que violenta a las mujeres al grado tal de quitarles el derecho sobre sus cuerpos y sus decisiones.

Por lo que estos derechos han sido conquistados a golpe de sentencias, la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, impugnó la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal, que establecía como causa de exclusión de responsabilidad para el delito de aborto, cuando el producto presentará alteraciones genéticas congénitas, la cual fue resuelta por mayoría de votos como una **excusa absolutoria**.

El 24 de abril de 2007, “La Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la ley que despenalizaba el aborto hasta la semana doce de gestación y señalaba mecanismos para brindar ese servicio de salud de forma adecuada. La reforma modificó los artículos 144 a 148 del Código Penal del entonces Distrito Federal, así como la adición, en la Ley de Salud del Distrito Federal, del tercer párrafo del artículo 16 bis 6 y del último párrafo del 16 bis 8”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://gire.org.mx/plataforma/linea-del-tiempo-aborto-y-la-scin/>

El jueves 28 de agosto de 2008, el Pleno de la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 en la que determinaron que era constitucional despenalizar el aborto por voluntad de la mujer hasta la semana doce de gestación.

El 27 de mayo de 2010, “la SCJN resolvieron que la anticoncepción de emergencia no era un “aborto químico”, sino un método anticonceptivo, por lo cual sí era constitucional establecer su suministro en una Norma Oficial Mexicana de cumplimiento obligatorio para las instancias federales, estatales y municipales, y también era obligatoria para las autoridades del estado de Jalisco. Aunado a lo anterior, establecieron que la NOM 046 no vulneraba la esfera de competencias en materia de procuración de justicia, no contravenía ninguna disposición legal ni imponía obligaciones excesivas al personal de salud”<sup>4</sup>.

Septiembre de 2014, “La SCJN ordenó la libertad inmediata de Adriana, una mujer indígena denunciada por su propia familia tras haber tenido un aborto y sentenciada a 22 años de prisión por el delito de homicidio calificado, pues la Corte resolvió la violación a los derechos a una justicia imparcial, a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia”<sup>5</sup>.

Miércoles 12 de octubre, 2016; Fernanda —de 18 años— fue víctima de una violación sexual y quedó embarazada. Al conocer su estado, presentó varias solicitudes de interrupción del embarazo ante los servicios de salud de Oaxaca, pero se lo negaron. Como respuesta a una de sus solicitudes, la ginecóloga que la atendió le mintió al decirle que el aborto era un delito (en todo el país es legal en los casos en que el embarazo es consecuencia de una violación sexual). Posteriormente, fue canalizada a otro hospital,

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

en el que no le brindaron el servicio porque se encontraba en paro y solo atendía emergencias. Por lo tanto, tuvo que realizar la interrupción de su embarazo en la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Amparo en Revisión 438/2020, “En este asunto, la quejosa y posteriormente recurrente, quien padecía de parálisis cerebral severa y vivía en condiciones de pobreza y marginación, fue víctima de violación sexual mientras era menor de edad. Cuando se solicitó ante las autoridades correspondientes la interrupción de su embarazo, el director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, negó el servicio médico de aborto por haber transcurrido el plazo de 90 días después de la concepción dentro del cual puede interrumpirse el embarazo sin responsabilidad penal, plazo establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Al llegar el caso a la SCJN, se declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 181 y de la negativa de la autoridad sanitaria a practicar el aborto. Lo anterior bajo el argumento, trascendental en la materia, de que la limitación temporal de 90 días conlleva un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar, cuyo embarazo no deriva de una decisión libre y consentida, sino de conductas penalmente tipificadas”<sup>7</sup>.

“El activismo feminista ha contribuido en gran medida al reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres y personas con capacidades para gestar, logrando importantes avances al respecto<sup>8</sup>. No obstante, al día de hoy, la interrupción del embarazo aún se traduce en enfrentar estereotipos y prejuicios por parte de las instituciones estatales o, peor aún, en cárcel o muerte, pues el aborto voluntario sólo es legal en 9 de 32 entidades federativas (Trejo, 2022).

---

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades#:~:text=Establece%20el%20derecho%20a%20acceder,parte%20de%20las%20autoridades%20sanitarias.>

<sup>8</sup> Ibídem.

07 de septiembre de 2021; "la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció que criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, considerando que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta

se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Por último, la Corte invalidó el artículo 224, fracción II, del Código Penal local, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.<sup>9</sup>

En temas relacionados a los procesos legales que regulan el Derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, tenemos que el martes 21 de septiembre, 2021; “La SCJN determinó que la objeción de conciencia no es absoluta y que, en función de que su reglamentación y ejercicio sean constitucionalmente válidos, es necesario que se ciña a ciertos límites. Entre ellos, que sea de carácter individual, que se trate de una auténtica contradicción de conciencia en un contexto constitucional y democrático, y que respete los derechos humanos de otras personas. Por lo anterior, consideró que el artículo 10 Bis de la LGS no establecía límites suficientes a la objeción de conciencia y determinó que se trataba de una norma inválida; exhortó al Congreso de la Unión a legislar el asunto nuevamente, bajo parámetros específicos. En la sentencia se señala que los derechos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, reconocidos en la Constitución y en las leyes sanitarias del país, deben ser protegidos por el Estado, que tiene la obligación de garantizarlos en tiempo, calidad y sin discriminación. Así, la objeción de conciencia no debe, por ningún motivo, restringir o violar los derechos humanos de otras personas, y las instituciones de salud no pueden invocarla para evadir sus obligaciones, entre las que se encuentra garantizar que en todo momento se cuente con personal médico y de enfermería no objetor”<sup>10</sup>.

Sin embargo y pese a las sentencias antes señaladas, “para muchas mujeres y personas gestantes acceder a una interrupción del embarazo todavía conlleva múltiples

---

<sup>9</sup> Comunicados de Prensa, No. 272/2021 de la SCJN; SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO

<sup>10</sup> *Ibidem*.

dificultades, incluso para quienes residen en entidades federativas donde el aborto voluntario ya ha sido despenalizado. Por ejemplo, en Oaxaca, donde el aborto voluntario es legal desde 2019, poco ha cambiado la realidad de las mujeres y personas gestantes que deciden o requieren abortar: para diciembre de 2021, tan sólo 2 de las 962 unidades médicas operantes en la entidad ofrecían los servicios de interrupción del embarazo — ello en adición al estigma que las mujeres y personas gestantes aún reciben por parte del personal médico al cual acuden a solicitar apoyo— (Sarabia, 2021)<sup>11</sup>.

Por tanto, esta legislatura de “La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”, debe abocar todos y cada uno de sus esfuerzos para eliminar todo sesgo de discriminación y de violencia, y uno de los primeros pasos a realizar es derogar cualquier porción normativa que busque criminalizar a las mujeres y cuestionar sus derechos, dando así un paso más en la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos sustantivos, por tanto se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	<b>Artículo 329. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</b>

<sup>11</sup> Sarabia, Dalila (2021), “Despenalización del aborto en Oaxaca: solo dos clínicas y sin atención a mujeres indígenas”, *Animal Político*, 15 de diciembre. Citada en : <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades#:~:text=Establece%20el%20derecho%20a%20acceder,parte%20de%20las%20autoridades%20sanitarias>

<p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer <b>sin su consentimiento, se le aplicarán de tres a seis años de prisión</b>, sea cual fuere el medio que empleare, si mediare violencia física o <b>psicológica se le impondrán de seis a ocho años de prisión.</b></p> <p><b>Las penas aumentarán en un doble cuando la persona a la que se le haga abortar sea menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de las penas que pudieren acumularse y que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito.</b></p> <p><b>Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, no podrá gozar de los beneficios de preliberación, sustitución de la pena u otro previsto por este Código u otra norma aplicable.</b></p>
--	---

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

**Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar, después de la duodécima semana de embarazo.**

En mérito de lo anterior, se somete para la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 329, 330,  
Y 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Único. Se reforman y adicionan los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, se le aplicarán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, si mediare violencia física o psicológica se le impondrán de seis a ocho años de prisión.

Las penas aumentarán en un doble cuando la persona a la que se le haga abortar sea menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta.

Sin perjuicio de las penas que pudieren acumularse y que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito.

Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, no podrá gozar de los beneficios de preliberación, sustitución de la pena u otro previsto por este Código u otra norma aplicable.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar, después de la duodécima semana de embarazo.

### TRANSITORIOS

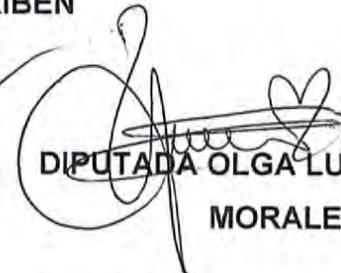
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023.

SUSCRIBEN



DIPUTADA ELIZABETH PEREZ  
VALDEZ



DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA  
MORALES

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>